SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 42 rs. Por tres meses................. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por un m
	Por tres meses
	Por seis meses
	Por un año
OLTRAMAR	Por un mes
Extranjero	Por tres meses
	Por tres meses
	Par seis meses

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

----MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo en Portalrubio de la de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, y pasando por Pancru-do, Rillo, Perales, Alfambra, Peralejos y Villalva, termina en Teruel:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Teruel, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales v Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo órden la mencionada car-

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 27 de Setiembre último que las obras de la colonia adelantan con rapidez, y que

RECTIFICACION.

El Real decreto de 13 del corriente, inserto en el número 320 de la Gaceta correspondiente al dia de ayer, estableciendo una Escuela especial práctica para la instruccion del personal auxiliar necesario para las operaciones de medicion del territorio, dice en su art. 6° «acreedores á incorporarse en la escuela», y debe decir en

Exposiciones á S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado los sentimientos consignados en las exposiciones que á continuacion se insertan; ha dispuesto que estas se publiquen en la Gaceta, y aceptando los ofrecimientos que contienen, ha ordenado se dén gracias en su Real nombre á los Prelados y corporaciones de quienes proceden.

SEÑORA: Declarada la guerra contra el Imperio de Marruecos, é interesados en el triunfo de nuestras armas los objetos más sagrados para el pueblo español, cumple à todos los amantes de las glorias de su patria, de su honor y su dignidad cooperar en cuanto esté de su parte al feliz término de la lucha próxima á empeñarse. Guiado por este noble deseo, el Cabildo metropolitano de Santiago se acerca hoy al Trono de V. M. para hacerla presente con la más respetuosa sumision los sentimientos que le animan.

Una guerra emprendida para vindicar el decoro nacional ofendido, renovando nuestras antiguas victorias y los triunfos de la Cruz sobre la media luna, no puede ser indiferente al Cabildo de esta metropolitana Iglesia, en cuyo augusto templo están depositadas las venerandas reliquias del Santo Apóstol protector de las Españas; de este Apóstol á quien invocaban con ardorosa fe nuestros padres en sus luchas contra los infieles, y en las que el Santo Patrono nos ha dispensado siempre su proteccion poderosa.

La ereccion de esta memorable Basílica, su historia y grandiosos recuerdos, unidos están á los más heróicos hechos de esta católica Monarquía, y á sus gloriosas victorias alcanzadas sobre los hijos de Mahoma.

El grande Apóstol, que vela por la España confiada á su especial patrocinio, nos asistirá ahora como en los antiguos tiempos; y á la voz de «Santiago,» enardecidos el valor y patriotismo de nuestros guerreros, humillarán nuevamente el orgullo de los sectarios del falso profeta.

El Cabildo eleva sus fervientes votos al Cielo por la prosperidad de nuestras armas, y ruega al Todopoderoso, por la intercesion de nuestro Santo Apóstol, se digne concedernos una pronta y gloriosa paz, que asegure la quietud del reino y le ponga á cubierto de los insultos de las tribus africanas, difundiéndose al mismo tiempo entre ellas la luz de la fe y los beneficios de la civilizacion cristiana.

El Cabildo, que reconoce los inmensos gastos y penosos sacrificios que exige una guerra de esta clase, ofrece tambien á V. M. el pequeño don que en su posicion le es permitido, y consigna en obsequio de nuestra justa causa una parte de sus dotaciones, destinando á este objeto el 8 y 10 por 100, en proporcion de los respectivos haberes que disfrutan los indivíduos del Cuerpo ca-

Dios Nuestro Señor derrame sus bendiciones sobre V. M., sobre esta católica Monarquía y el heróico ejército que va á defender nuestra honra y gloria nacional.
Santiago, en nuestro Cabildo, á 8 de Noviembre de
1889.—SENORA.—A L. R. P. de V. M.—José de Porto y Losada, Dean. José María Varela. José María Zepedano.-Por el Dean y Cabildo de la Santa metropolitana Iglesia de Santiago, Juan Lozano.

SENORA: Cuando en todos los ángulos de la Península resuenan ecos de júbilo y entusiasmo celebrando uno de los sucesos más importantes de nuestra época, que enaltece en gran manera á V. M. y honra mucho á su ilustrado Gobierno, no es posible permanecer en la inaccion, ni mostrarse indiferente à los grandiosos acontecimientos que se preparan. Iberia, la magestuosa Iberia, más célebre por sus conquistadores y conquistas que por los rios de plata que la circulan, se levanta como un

solo hombre para vindicar los ultrajes que el bárbaro africano ha irrogado al pabellon español. Los Próceres y los Diputados de la nacion, la Milicia y el Clero, los partidos todos, sin exceptuar ninguno de los matices políticos que conocemos, se aprestan para la lid más gloriosa, Guerra santa, guerra justa es la que V. M. ha declarado al Imperio marroquí como medida reparado-ra de tantos insultos y vilipendios inferidos á nuestra amada patria por los hijos de Ismael, sectarios del Ko-ran, fronterizos á nuestras costas. En tan honrosa pelea la España, madre fecunda de innumerables héroes, verá renacer á los Garci Jimenez, Fernan Gonzalez, Rodrigo de Vivar, Perez Correa, Garcí Perez de Vargas, que pelearon con denuedo y bizarría contra la morisma; y marchar al Africa campeones tan diestros y esforzados como Nuño, Alvarez, Bonifaz, Castro, Belalcázar y Figueroa, infundiendo terror y espanto á los agarenos. Cada español es un guerrero invencible cuando sostiene los derechos sacrosantos de la Religion y del Es-

tado.

Señora, poseidos de tan halagüeñas ideas, é inflamados con el fuego activo del amor pátrio, se acercan humildes y respetuosos al Trono de V. M. el Capellan mados de la Capellan mados de la Capellan mudente de la Capellan m yor y los Capellanes de número y natos de la Capilla muzárabe, sita en el ámbito de la Santa primada Iglesia de Toledo, cumpliendo un deber muy sagrado; y lo hacen espontáneamente, con la mejor voluntad y sin que haya precedido invitacion de ningun género, sintiendo empero no haberlo realizado ántes por causa que no ha es-tado en su mano evitar. Serán tal vez del número de los últimos que acuden á V. M. á dar este testimonio público de amor y adhesion á su Reina, y del celo é interés que les anima por el decoro de la nacion; pero les que-da la dulce satisfaccion de que á ninguno ceden en decision por tan caros objetos.

La Capilla muzárabe tiene su historia particular, y conserva intactas las venerandas tradiciones de aquellos cristianos españoles que dieron culto público al Dios de la Magestad en los templos muzárabes, con exposicion de sus vidas y haciendas, durante la dominacion de los moros en esta Imperial ciudad.

Los muzárabes ayudaron á los Alfonsos y Fernandos en las conquistas de Toledo, Murcia y sus provincias. Aquí, allí y en otras partes arrollaron una y muchas veces variados pabellones de los Bajaes y Califas. El turbante y la cimitarra no les intimidaron jamás. La conquista de Orán, obra fué del Emmo. Sr. D. Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, ilustre fundador de esta capilla. En ella, como ha visto V. M. cuando vino á honrarla con su augusta presencia, está representado en magnífica pintura al fresco este hecho tan esclarecido y glorioso, que es oportuno recordar. Teniéndole á su frente, los Capellanes muzárabes no pueden ménos de estar animados del mismo espíritu que vigorizaba al héroe inmortal que les

diera ser y vida.

En prueba de esta verdad ofrecen á V. M. con generosa resolucion sus personas y sus bienes, y están prontos a sacrificar sus vidas, si necesario fuese, en las aras de la patria. No tienen alhajas ni cosas de valor que presentar para contribuir á los gastos de la guerra; pero con tan importante objeto ceden muy gustosos el 8 por 100 de sus respectivas asignaciones; y no titubearían en compartir las fatigas del valiente ejército español sobre las abrasadas arenas del Africa si V. M. juzga que es conveniente utilizar allí y ejecutar las funciones propias del ministerio sacerdotal. Entre tanto oran, suplican, dirigen fervientes votos al Cielo para que el Señor Dios de los ejércitos conceda al español el triunfo y la victoria, y haga que tremolen sus estandartes y banderas sobre las altas almenas de las fortalezas del Imperio de Marruecos, y el labaro santo de la Cruz ocupe el lugar de la media luna en las mezquitas agarenas.

Dignese V. M. admitir benigna estos humildes ofrecimientos, que nacen espontáneamente de corazones de sacerdotes españoles, y la sinceridad de los fervientes votos con que rogamos sin cesar por la importante vida de V. M., la de vuestro augusto Esposo el Rey (Q. D. G), la de S. A. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias y toda la

Real familia para bien de la Religion y de la España.
Capilla muzarabe de Toledo 10 de Noviembre de 1859.
SEÑORA.—A L. P. de V. R. M., José P. de Alcantara Rodriguez, Capellan mayor.-Raimundo Bello.- Norberto Diaz Regañon. = Santos de Arciniega. = Dámaso Tirado.-Juan Palacios.-Fructuoso Vicente Infantes.-Nicomedes Arroyo.-Martin Sanchez Romo, Cura propio de la muzarabe de San Marcos. = Juan Manuel Martinez, Cura párroco de Santa Justa muzárabe. Gregorio Morata. Beneficiado muzárabe de San Marcos.-Calixto Perez, Beneficiado muzárabe de Santa Justa.—Valentin García Ramirez, Beneficiado muzárabe de Santa Justa.

SENORA.: El Arzobispo de Tarragona tiene la honra de acercarse respetuoso a las gradas del Trono y felicitar à V. M. por su gran pensamiento de santificar la guerra contra Marruecos, colocando á nuestros bravos guerreros bajo la égida tutelar de la que es terrible como un ejército formado en batalla. Con este rasgo de catolicismo evoca V. M. recuerdos históricos capaces de hacer invencibles à los nietos de aquellos héroes cuyas espadas, recibiendo el temple de la Cruz, obraron prodigios de valor. Tambien se repetirán en nuestros dias si se sigue el camino trazado por los que libertaron á la católica España del yugo sarraceno, y la levantaron al más alto grado de esplendor, no separándose ahora lo que nuestras tradiciones y creencias presentan unido en amigable consorcio.

No debo fatigar la preciosa atencion de V. M., porque dotada de eminentes prendas conoce demasiado cuán significativa es la actitud que hoy toma esta magnánima nacion. El Dios de las misericordias quiera asistir à V. M. á su ilustrado Gobierno y á nuestro valiente ejército para dar cima á la empresa de la manera más ventajosa y honorífica para el nombre español, sinónimo de católico. Por ello dirigirá sus más fervientes plegarias al Omnipotente el Prelado de Tarragona con su Cabildo y clero, en union con este pueblo, modelo de lealtad y de patriotismo, que tan digno se muestra en estos momentos del alto renombre que mereciera en la historia. Además de las oraciones y de los servicios que V. M. estime, ofrecemos los primeros para las atenciones de la guerra el contingente que resulte del descuento de nuestras respectivas asignaciones, segun el tipo adoptado para las clases que perciben del Tesoro, y equiparándonos á las

Dígnese V. M. acoger con la benevolencia que le es propia esta sencilla expresion de los sentimientos que animan a sus más fieles y obedientes súbditos, y en especial a su humilde Capellan, que ruega a Dios sin cesar por la prosperidad de V. M., de la Iglesia y del Estado. Tarragona 9 de Noviembre de 1859. = SENORA. = A L. R. P. de V. M .- José Domingo, Arzobispo de Tarra-

SEÑORA: Grande es el entusiasmo que en el corazon de los españoles ha despertado la declaración de guerra que al Imperio de Marruecos acaba de hacer V. M. interpretando fielmente el sentimiento nacional. Agotados los medios pacíficos de obtener la correspondiente satisfaccion de graves ultrajes, necesario era tomarla acudiendo, por doloroso que fuese, al último recurso de las armas. Ninguna guerra más justa, ninguna más popular. Este sentimiento de justicia al ver hollada nuestra dignidad, y la reminiscencia de la porfiada lucha de nuestros gloriosos antepasados por lanzar de nuestra España la morisma que la invadió como un torrente asolador, han sobrexcitado el patriotismo de una nacion noble y valiente.

Nuestra guerra, es verdad, no tiene á primera vista el carácter religioso que tenía la de nuestros mayores al pelear contra los ascendientes de nuestros actuales enemigos. Pero el ciego fanatismorde los hijos del Koran forzará á darla este colorido, y nuestros valientes guerreros tendrán que repetir el antiguo grito de «Santiago v cierra España.»

Dios, que en sus inexerutables designios ha permitido esta justa guerra, sabrá sacar de ella grandes bienes. ¿ Quién sabe si ella abrirá el camino para llevar con el cristianismo la civilizacion á los infelices africanos, sepultados aun en las tinieblas y sombras de la muerte, y hacerles conocer el derecho y la justicia? No sería la primera vez que la nacion española cumpliese tan alta

mision providencial. De todos modos, Señora, el Arzobispo de Santiago se complace en manifestar á V. M. su adhesion á tan justa causa, no ménos que la del clero de su diócesis, y los deseos que le animan de que la presente guerra, además de la reparacion del honor nacional ultrajado y de otras ventajas materiales, produzca un resultado de un órden más alto y más trascendental para el bien de la huma-

El glorioso defensor de España, el poderoso Patrono de nuestra nacion, cerca de cuyo sepulcro estoy, proteja á nuestros valientes como protegió á nuestros mayores en la lucha de la Cruz contra la media luna, de la civilizacion contra la barbárie, y los conduzca de victoria en victoria hasta conseguir el triunfo.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benevo-lencia esta sincera manifestación de mis sentimientos, y el donativo del 10 por 100 de mi asignación para los gastos de la guerra por pequeño que sea en comparacion de mis

Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. Santiago á 8 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Miguel, Arzobispo de Santiago.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, como de extranjeria, y el de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte acerca del conocimiento de la testamentaría de D. Joaquin Duarte Silva, natural de Cimbres, en Portugal:

Resultando que este falleció en 9 de Abril de 1852 en el Real Sitio de San Lorenzo, habiendo otorgado en el mismo cédula testamentaria en 7 del expresado Abril ante cinco testigos, en la que despues de expresar que era natural de Portugal, vecino de esta corte, en la que habitaba en la casa que designo, propietario, soltero y que habian fallecido sus padres, nombró por albacéas y herederos usufructuarios á tres sujetos vecinos de Madrid, y heredera en propiedad á la Casa-Inclusa de la

Resultando que noticioso el Gobernador civil de esta provincia de la precedente disposicion, delegó, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, sus facultades en el Inspector de vigilancia del primer distrito de esta corte para que poniéndolo en conoc gado de primera instancia de Maravillas, interviniera en el inventario, à cuya formacion y à la tasacion oportuna procedió el Juzgado, hasta que habiéndole oficiado el Cónsul general de Portugal en Madrid, manifestándole que iba á proceder á la ocupacion, inventario y diligencias consiguientes respecto á los bienes de Duarte, como súbdito portugués, y que lo ponia en su conocimiento para que, somo Juez del distrito de la habitacion de aquel se sirviese concurrir, acordó la suspension de diligencias. sin perjuicio de hacer en su caso y tiempo las reclamaciones correspondientes si apareciese que Duarte habia estado sujeto à la jurisdiccion ordinaria, y de los derechos de los herederos, y con reserva de la facultad de asistir al inventario que iba á ejecutar el Cónsul.:

Resultando que miéntras se practicaba el mencionado inventario, à peticion de los herederos usufructuarios y con citacion del Gobernador civil en el concepto expresado, v del Promotor fiscal del Juzgado, declaró este la indicada cédula testamento nuncupativo; y que estimando por los documentos que obraban en las actuaciones que Duarte habia estado avecindado en España, y que correspondia exclusivamente à la jurisdiccion ordinaria la entrega de sus bienes à los herederos usufructuarios reclamó del Cónsul el expediente de inventario que habia instruido, y por no habérsele enviado elevá una ex-posicion al Gobierno de S. M. á fin de que se hiciesen las gestiones oportunas para que se le remitiera:

Resultando que el Cónsul procedió á la enajenacion de los bienes-muebles del difunto, de acuerdo y con intervencion del referido Juzgado de Maravillas, por el que, y el del distrito del Barquillo que le sucedió en el conocimiento del negocio, se fueron sustanciando varios expedientes promovidos sobre diferentes puntos, hasta que el enunciado Juzgado de extranjería requirió de inhibicion á la jurisdiccion ordinaria, á lo cual no accedió esta, originándose de ello la actual competencia:

Resultando que el requerimiento procedió de solicitud hecha por el Cónsul, quien para apoyarla presentó una certificacion librada por el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Portugal, con referencia los asientos del Archivo de la Legacion, y de la que aparece que en 12 de Julio de 1832 habia presentado Duarte en dicha Legacion un pasaporte para residir en esta corte, expedido a su favor como súbdito portugués por et Cónsul de S. M. Fidelísima en Barcelona en 18 de Junio de aquel propio año: que en 23 de Diciembre de 1835 se habia librado un certificado por la expresada Legacion á Duarte expresivo de su edad, y que era natural de Cimbres, soltero y agente de negocios; y final-mente, que en 5 de Agosto de 1851 la referida Legacion le habia dado pasaporte para las provincias del Norte de España con objeto de recobrar su salud:

Resultando en las actuaciones del Juzgado ordinario, de una certificacion librada en 18 de Mayo de 1852 por el Secretario de la Alcaldía-Corregimiento de esta villa, que Duarte estaba empadronado en 1841 y años posteriores hasta el de 1852, en la habitacion que habia indicado en la cédula testamentaria, llevando 26 años de residencia en esta corte; de otra certificacion del Celador de vigilancia del barrio de dicha habitacion, con el V.º B.º del Inspector del primer distrito, que constaba en el padron formado en 12 de Octubre de 1847 que Duarte era vecino de Madrid, y que llevaba en la mencionada fecha del padron 20 años de residencia sin aparecer matriculado como extranjero; de otra del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, que en una exposicion que elevó á S. M. en 2 de Agosto de 1843 para que, sin embargo de haber trascurrido el término para la toma de razon en cierto oficio de hipotecas de la compra que habia verificado en aquel año de un censo sobre los estados del Marqués de Santistéban, se pudiera practicar la indicada diligencia, dijo Duarte ser vecino y propietario en esta corte; y de un informe del Archivo del Ayuntamiento de la misma, de certificacion del Secretario del Gobierno civil y de un oficio del Gobernador civil de esta provincia, que en las listas electorales para Concejales en 1844 y en las relativas á Diputados á Córtes en 1846, se hallaba incluido Duarte, ignorándose si habia hecho ó no reclamacion sobre inclusion en ellas, ni si habia tomado parte en las elecciones:

Resultando además de los papeles y documentos hallados en la habitacion de Duarte, que en una exposi-cion dirigida en 20 de Abril de 1837 al Comisario de policía urbana de la primera seccion de esta corte para le-vantar una casa de que era dueño en la misma, se tituló vecino de Madrid: que en 27 de Noviembre de 1840 se libró papeleta para alojamiento de un Oficial en la habitacion que entónces ocupaba: que en 30 de Marzo de 1842 se le expidió como Miliciano Nacional de esta corte el diploma correspondiente para el uso del distintivo con-cedido por el Pronunciamiento de Setiembre de 1840, me

diante haber justificado ser acreedor á él: que en 20 de Febrero del expresado año 1842, por haber acreditado tambien haberse hecho digno de la cruz concedida á los que en la noche del 7 de Octubre de 1841 habian acudido á defender la Constitucion y el Trono, se le expidió asimismo el oportuno diploma para el uso de dicha condecoracion, diciéndose en él que era fusilero del cuarto batallon de la Milicia Nacional: que en el duplicado del padron de vecinos se le designaba como natural de Cimbres y propietario, expresándose en el mismo la habita-ción que ocupaba en esta corte en 12 de Octubre de 1847, determinándose las que habia vivido desde entónces has ta 12 de Setiembre de 1849, y la fecha en que habia pasado á la casa que ocupaba cuando ocurrió su fallecimiento; añadiéndose que en 21 de Julio de 1848 se le h∍bia expedido pasaporte para la Granja, y en 2 de Enero de 1849 para Cuenca:

Resultando que Duarte se tituló tambien vecino de Madrid en una declaracion de pobre hecha en 1837, y en varias escrituras otorgadas en 1841, 1844, 1847 y 1850, por las que consta habia comprado varias fincas en esta provincia y en la de Segovia y un censo; llamándose tambien vecino de esta corte y propietario en la misma en un poder que confirió en 1845; que igualmente se le llamaba vecino de Madrid en dos cartas de pago, relativa la primera al impuesto por la compra de una de las indicadas fincas, y la otra al pago de la contri-bucion de inmuebles, cultivo y ganadería del primer trimestre de 1850; y que con el propio dictado se designaba à sí mismo en una escritura otorgada en el año 1850 concerniente al arriendo que tenía hecho del barrido de las plazuelas de esta capital y sus avenidas., y en un poder que habia conferido en 1851 para que se le representase en la Sociedad titulada de Asfal-to fomentadora y en la indicada contrata del barrido de las calles de esta corte:

Resultando que el Juzgado de extranjería expone en apoyo de su competencia que para que Duarte hubie-se perdido su nacionalidad portuguesa era necesario que así se hubiese declarado por los Tribunales de aquella nacion, y tal declaración no podía presumirse hecha, ya por no ser bastante motivo para ello las dos condecoraciones indicadas, las que no constaba que hubiesen sido aceptadas, y ya porque despues el Ministro plenipotenciario de aquel país le habia considerado súbdito portugués y expedido pasaporte en ese con-cepto: que la ley 3.º, título 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion solo tuvo por objeto declarar obligados a los extranjeros, en los casos que en la misma expresa, las propias cargas que pesaban sobre los naturales de España, sin que de ello se siguiese la pérdida de la nacio-nalidad: que otras teyes posteriores, y especialmente la 8.º del mismo título y libro, habian sancionado que los ex-tranjeros no perdian la nacionalidad y el fuero si no manifestaban terminantemente ser su voluntad ganar vecindad en España, con renuncia de dicho fuero y prestacion del correspondiente juramento; no pudiendo ménos de respetarse tal concesión miéntras no estuviese derogada, pues aunque segun la Real cédula de 2 de Setiembre de 1791 fuese una gracia, no puede decirse que tal derogación hubiese tenido lugar, mediante lo que se había declarado en las Córtes Constituyentes de 1837: que segun la jurisprudencia en armonía con la legislacion á que habia que atender cuando habia ocurrido el fallecimiento de Duarte los extranjeros transeuntes y domiciliados conservaban su nacionalidad bastando para ello que no hubieran ganado vecindad y se hallarán acogidos á su pabellon, caso en que se hallaba dicho interesado, sin que constase que hubiese renunciado á la nacionalidad y fuero de que gozaba; y que por lo tanto, versando la cuestion acerca de la testamentaria de un súbdito portugués, solo era competente, con arreglo á los tratados de 10 de Febrero de 1763 y 24 de Marzo de 1768, y al Real decreto de 31 de Julio de 1835, para conocer de ella aquel Juzgado de extranjería:

Resultando, por último, que los fundamentos del civil ordinario son: que uno de los casos en que, segun el artículo 8.º de la Constitucion portuguesa, pierde el ciudadano de aquella nacion los derechos de tal, es el de acep tar empleo, pension ó condecoracion de un Gobierno extranjero, lo cual concurria en Duarte, pues que habia acentado las dos indicadas condecoraciones, cuyos diplomas hallados entre sus papeles manifestaban la aceptacion: que segun la Constitucion de esta Monarquía, son reputados españoles los extranjeros que ganen vecindad en cualquier pueblo del reino; y que la citada ley 3.º tít. 11, libro 6.º considera avecindados en España á los que se arraigan comprando bienes raíces, á los que tienen oficios o ejercen cargos que solo pueden usar los naturales, y á los que moran 10 años con casa poblada en estos reinos, circunstancias que concurrían en Duarte. quien además de haberse empadronado como vecino de esta corte, habia pertenecido à la Milicia Nacional y sufrido alojamiento, actos de espontánea voluntad y demostrativos de querer ganar vecindad, y de adquirir los derechos y sujetarse á las obligaciones de los espa-

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que la cuestion de que se trata en estas actuaciones debe limitarse á determinar si D. Joaquin Duarte Silva, en la época en que ocurrió su fallecimiento, era extranjero avecindado ó transeunte, y si le correspondia el fuero de extranjería:

Considerando que extranjero transeunte es el que viene á estos reinos de paso, sin ánimo de permanecer en ellos, y que la ley 3.º del tít. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion establece, entre las circunstancias que acreditan están los extranjeros avecindados en estos reinos. la de morar en ellos con casa poblada por 10 años, la de arraigarse comprando y adquiriendo bienes raíces y posesiones, y la de tener cargos de cualquier género que solo pueden usar los naturales: Considerando que, segun resulta en estas actuacio-

nes, D. Joaquin Duarte Silva vivió en España sobre 20 años, y estuvo empadronado como vecino de Madrid, se arraigó comprando bienes raices y posesiones, sufrió carga de alojamiento, perteneció a la Milicia Nacional de esta corte, habiendo sido con tal motivo condecorado con dos cruces, y figuró como elector para cargos concejiles y para la Diputacion à Côrtes:

Considerando que en la exposicion que Duarte Silva elevó á S. M. y en las diferentes escrituras públicas que se han citado, él mismo se llamó vecino de Madrid, por lo que, y por lo que queda dicho, no puede ménos de comprenderse concurrian en Duarte Silva todas las circunstancias para ser tenido como extranjero avecindado

Y considerando que segun la ley 5.*, tit. 41, libro 6.* de la Novisima Recopilación, el fuero de extranjería no corresponde á los extranjeros avecindados, sino solo : los transeuntes; Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de

primera instancia del distrito del Barquillo, al que se renitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.-Juan Maria Bies.-Felipe de Urbina.-Eduardo

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Camara.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.-Dionisio Antonio

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Luz en punta Father.-Rio de San Lorenzo. Segun anuncio de la Corporacion de la Trinidad en Quebec debe alumbrar desde el 1.º de Setiembre del corriente año la luz del faro recientemente construido en la estacion de los prácticos y telégrafo de la Compañía de navegacion de vapor oceánica de Montreal de punta Father, Rimousky, la que en lo sucesivo se encenderá todas las noches desde el 10 de Abril al 10 de Diciembre cada

La luz es fija, roja, elevada 13_m,1 sobre el nivel de pleamar, visible entre los rumbos del O. 5° S., hasta el N. 76° E., pasando por el S., pudiéndose avistar en circunstancias favorables à la distancia de 10 millas.

La torre es de figura octógona, revocada de blanco, y su situacion geográfica es la siguiente:

Latitud.... 48°..31'..30"..N. Longitud. 62 ..18 ..24 ..O.

Variacion en 1859-21°..30'..NO.

COSTAS NO. O. Y S. DE NORUEGA.

Desde el 24 de Setiembre del corriente, segun lo dis-puesto por la Direccion de la Marina Real de Noruega, deben haberse encendido las luces de los faros establecidos en las mencionadas costas que se expresan á conti-

Luz en Fuglenæs, Hammerfest. Fija de color natural, que sirve de guia para el puerto

de Hammerfest. Está elevada 9m,14 sobre el nivel de pleamar, y visi-ble en tiempo despejado á la distancia de 10 á 12 millas entre los rumbos del S 14° E., por el E., hasta el S. 76° O. Se enciende solamente desde el 25 de Agosto hasta el

El aparato de iluminacion es de 6.º órden, y la torre està situada en la punta mas saliente de Fuglences, en

Latitud.... 70°..40′..48″..N. Longitud. 29 ..52..46 ..E.

Variacion en 1858-8°..30'..NO.

Luz en Hekkingen.

Fija de color natural, establecida en la isja Hekkingen, a la entrada de Malang Fiord, elevada 20m,12 sobre el nivel de pleamar, pudiéndose avistar en circunstancias favorables à 14 millas de distancia entre los rumbos del S 42°, 10° E. pasando por el S, hasta el N 19° 40° O. Solo se enciende desde el 15 de Agosto hasta el 1.° de

El aparato de iluminacion es de 4.º órden, y el faro está situado en la parte N. de la isla, y en

Latitud.... 69°..36'..00"..N. Longitud. 24. 2.46 ..E.

Variacion en 1859-13°..30'..NO.

Luz en Andenæs.

Fija de color natural, variada con destellos cada 3': elevada 43m,58 sobre el nivel de pleamar y visible por todo el horizonte desde mar afuera en tiempo ordinario á la distancia de 20 millas. Se enciende solo desde el 15 de Agosto hasta el 1.º de

Mayo.

El aparato de iluminacion es de segundo órden, y la torre, de figura circular, de 35m,11 de altura, y pintada

Latitud.... 69°..19'..30"..N. Longitud. 22 .. 21 .. 16 .. E.

Variacion en 1859-14°..45'..NO.

Luz en Vaaa.

Fija de color natural; que sirve de guia para el Vaag y Hellig Vær del N.

Está elevada 13m,72 sobre el nivel de pleamar, y se puede avistar en tiempo despejado á la distancia de 12 millas entre los rumbos del S. 25°..20'..E. pasando por el S., hasta el NO 1/4 N. Solo se enciende desde el 15 de Agosto al 1.º de Mayo.

El aparato de iluminacion es de 5.º órden, y la torre está situada en la punta NE. de isla Vaag, en Latitud.... 67° .. 26' .. 00' .. N.

Longitud. 20 .. 13 .. 56 .. E. Adventencias. Los buques que naveguen en demanda

de esta luz, se mantendrán cerca de la parte E. de la isla Yaag, en donde hay buen canal, hasta que pierdan de vista la luz, en cuyo caso encontrarán fondeadero por 7½ à 8½ brazas, buen tenedero. Variacion en 1859-16°..NO. próximamente.

Alteracion de la luz de Villa Oen. En 45 de Setiembre de este año se ha encendido de

nuevo esta luz con color natural, variada con un destello cada 4", y elevada 38m,71 sobre el nivel de pleamar. Puede avistarse en circunstancias favorables à 20 millas de distancia. El aparato de iluminacion es de 2.º órden.

Luz en la isla Torgauten.

Este faro establecido en la mencionada isla, situada

á la entrada del canal que conduce á Frederickstad, debe haberse encendido en 20 del mes de Setiembre úl-La luz es fija, de color natural, y alumbrara durante

todo el año. Está elevada 11, m27 sobre el nivel del mar, y se pue-

de avistar en tiempo ordinario á la distancia de 10 á 12 millas, entre los rumbos del E. 5°..35'..S. pasando por el N., hasta el S 61°..21'..0.

No se expresan en el anuncio la figura, altura y color del edificio, el cual está situado en lo mas saliente, 6 sea punta meridional de la isla, y en

Latitud.... 59°..9'..28"..N. Longitud. 17..2..36 ..E.

Variacion en 1859-17°..NO. Las demoras son magnéticas, y las longitudes se refleren al meridiano de San Fernando. Madrid 9 de Noviembre de 1859. - Francisco Chacon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre la orilla derecha del rio Tajo y l puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado del 10 por 100, asciende à rs. vn. 1.421.969,38.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta core ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cant dad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 71.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo

que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500

Madrid 11 de Noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca à Cáceres, en la parte comprendida desde la ori lla derecha del Tajo y el puerto de los Castaños, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-do que será desechada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera de Soria á Logrono, comprendido entre el Barranco de la Araña y Torrecilla, cuyo presupuesto importa 590.519 rs. 54 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presapuesto, condiciones y plano corres-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo en este caso la primera mejora que se haga por lo ménos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no ba-

Madrid 11 de Noviembre de 1859.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera de Soria á Logroño, comprendido entre el Barranco de la Araña y Torrecilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Se halla vacante la plaza de segunda maestra de la Escuela Normal de niñas de la provincia de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs., y que ha de proveerse por la Direccion general de Instruccion pública, mediante oposicion ante el Tribunal de exámenes de maestras de aquella ciudad, en las aspirantes que la soli-eiten en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia, á cuyo efecto han de presentar en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de Cuenca:

4.º El título de maestra superior de primera enseñanza ó copia legalizada del mismo, y una relacion de sus méritos y servicios. 2.º Partida de bautismo en que se acredite que la in-

teresada ha cumplido 25 años. 3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su

Fe de casada si lo fuere. 5. Algunas labores de bordado y costura sin concluir, hechas por la aspirante, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el exámen de maes-

tras superiores. Cuatro planas escritas por la aspirante en carácter bastardo español, dejando un renglon en blanco en cada

Los ejercicios de oposicion serán.

4.º Continuación de las labores presentadas por la aspirante.

2.º Terminacion de las citadas planas. Leer un trozo de un manuscrito y otro de un libro en

prosa y en verso. Escribir, al dictado, en letra corriente un párrafo que

señale el Tribunal. Resolver en el acto uno ó más problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones

de quebrados comunes y decimales, y de números deno-Dar por escrito en una cuartilla de letra usual v cor-

riente una esplicacion sobre los mejores sistemas y métodos de enseñanza de niñas.

3.º Contestar, en el espacio de una hora, á una por lo ménos de cada tres preguntas, sacadas á la suerte, sobre idoctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, gramática castellana y ortografía, aritmética, con el sistema legal de pesas y medidas; principios de educación, sistema y métodos de enseñanza; elementos de geografía é Historia de España; elementos de dibujo aplicado á las labores; ligeras nociones de higiene doméstica.

El órden y la duración de los ejercicios primero y segundo serán los prescritos en el reglamento de exámenes

Madrid 14 de Noviembre de 1859.-El Rector, Marqués de San Gregorio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada hoy para adjudicar la publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1860, he acordado que tenga lugar la segunda el dia 30 del corriente, à las doce en punto de la mañana, con las formalidades que prescribe la Real órden de 8 de Octubre de 1856 y entera sujecion al mismo siguiente pliego de condiciones, y à la Real orden de 11 de Octubre último. que tambien se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletin oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el año próximo de 1860.

1ª El editor ó empresario publicará semanalmente seis números de dicho periódico, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde, conforme determinan las condiciones 4.º y 6.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

2. El tamaño del Boletin será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna

96 líneas del mismo cuerpo. 3. Han de insertarse en el Boletin, bajo el epígrafe de Artículos de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su insercion

el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser | en que de principio el servicio, cuyo dia se fijara al coalterado :

Primero. Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. Tercero. De la Capitanía general. Cuarto. De las oficinas de Hacienda. Quinto. De los Avuntamientos. Serto. De la Audiencia del territorio. Seumo. De los Juzgados.

De los Juzgados. Octavo. De las oficinas de Desamortizacion. 4. Cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos de Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

5.4 Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno se insertarán gratuitamente, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniese á mejor fortuna.

6.4 Los anuncios relativos á amortización se insertarán, ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855 y 1.º dc Setiem-

bre de 1856. 7. El editor ó empresario dará gratis 24 ejemplares para la Secretaria de este Gobierno y Secciones de Fo-mento y de Estadística del mismo, y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del ferritorio, Capitania general del fistrito, Gobierno militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea de la misma fuerza de la provincia, Inspectores de vigilancia pública, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos y Depositaría provincial.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor. Para que no sufran extravío los números ó ejempla-res que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion,

se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas, segun se dispuso por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

El editor conservará además archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, á la Secretaría y Secciones de este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclaman.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el dia último del año uno general aprobado por este Gobierno.

9. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio ó al fin de cada disposicion la fecha del número de dicho periódico que la con-

10. La publicacion del Boletin es por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelan-

44. Para hacer proposiciones en la subasta es nece-

sario:
4.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion.

Y 2.º Acreditar el depósito de 16.000 rs. Esta fianza del rematante permanecerá integra en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletin*, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

13. Los gastos de escritura serán de cuenta del rema-14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público todo el mes de Octubre en la porte-

Modelo de proposicion.

ría de este Gobierno.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar semanalmente seis números del Boletin oficial públicado con fecha 11 de Setiembre último

Real orden de 11 de Octubre de 1859,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno. — Negociado 2.º

Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real órden de 8 de Octubre de 1856, á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicación de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas abriendo campo a los que puedan interesarse en ellas sin privar á la Administracion de las garantías necesarias; y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta, á más de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolucion las disposicione

siguientes : 1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, à satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

4. Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias á este Ministerio copia de las actas de las subastas. 5. Los Gobernadores adoptarán las medidas conve-

nientes à fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se denositen en los buzones durante su permanencia en los mismos, y hasta el momento en que se proceda á su

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberana resolucion en los B_{0-} letines oficiales con la anticipacion oportuna.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1859. - Posada Herrera. - Sr. Gobernador de la

provincia de.... El tipo máximo será el de 34.083 rs.

El buzon continúa expuesto al público en la portería de la Secretaría de este Gobierno, y se ejerce exqui sita vigilancia para asegurar la inviolabilidad de los pliegos que en él se depositen. Valencia 7 de Noviembre de 1859.-Cayetano Bonafós.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre

1. El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Leon á Astorga y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2. La distancia que media entre ámbos puntos

se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel corres-

pondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á a tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caba-

llerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon. 5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe

al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-

rida Administracion principal de Correos de Leon. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia

municar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

sario variar en parte la linea designada y dirigir la coirespondencia por etro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se affunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del preponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepaescribir; á este pliego se unirá la carta de pago origi-nal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta duiante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Leon á Astorga y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se

elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-

viene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corresponden-

cia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Sera requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Subsecretario, renzana.-El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo. 4960

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado los dias 7 y 8 del mes de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año de 1860; debiendo tener lugar la correspondiente á las carreteras de Madrid á Valencia y de Cuenca á la Minglanilla el dia 7, y la de Tarancon à Cuenca y de Ocaña à Alicante el 8 referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones

de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso que resulten dos ó más proposiciones igua-

les para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs Cuenca 10 de Noviembre de 1859.—Manuel de Podic

y Valero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha.... de..... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la con servacion (ó reparacion) de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm...., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de...... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios. Reales vellon.

38.530

40.290

ACOPIOS PARA CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Valencia.-Primer trozo, desde el límite de esta provincia con la de Madrid, kilómetro 72, hasta la cuesta de Bayona, poste kilométrico 31.870 da de los Lobos, poste kilométrico 111,

hasta el telégrafo de Olivares, poste ki-légrafo de Olivares, poste kilométrico 148, hasta la tajea del camino de Gas-

var de Soler, poste kilométrico 196, hasta la curva de la Hoyuela, poste ki-mer trozo, desde el camino de Uclés, poste kilométrico 85, hasta los Cascajares de Horcajada, poste kilométrico

30,320

31.750

25,925

11.120

56.785

45,475

50.800

53.105

36.080

36.169

58.600

45.650

31.460

36.160

cajares de Horcajada, poste kilométrico 123, hasta Cuenca, poste kilométrico 165.....Carretera de Ocaña á Alicante.—Primer

trozo, desde el poste kilométrico 133, hasta el poste kilométrico 193..... Carretera de Cuenca á la Minglanilla.— Primer trozo, desde Cuenca hasta la alcantarilla de la casa de la Dehesa, poste kilométrico 24.....

ACOPIOS PARA REPARACION.

larretera de Madrid á Valencia.—Segundo trozo, desde la casa de Agapita, po te kilométrico 82, hasta el desmonte del alto de San Roque, poste kilométrico 102 Idem id. id.—Cuarto trozo, desde la casilla del corral de Arenas, poste kilométrico 121, hasta la casilla de las Cuestas, poste kilométrico 136.... Idem id. id.—Sexto trozo, desde la casa del Pecante, poste kilométrico 149, hasta la curva de Mamerto, poste kilomé-

ldem. id. id.—Sétimo trozo, desde la curva de Mamerto, poste kilométrico 153, hasta el desmonte de la Vereda, poste

ta de Juan Buena, poste kilométri-co 193, hasta la senda del Pinar, poste kilométrico 212..... Carretera de Tarancon á Cuenca.—Segundo trozo, desde el puente de la Olmedilla, poste kilométrico 113, hasta el camino de Rubiales, poste kilométri-

perilla de Naharros, poste kilométrico 129, hasta la cuesta de la Vieja, poste kilométrico 135..... dem id. id.—Quinto trozo, desde la cuesta de la Vieja, poste kilométrico 135, has-ta el terraplen del Atajuelo, poste ki-

raplen del Atajuelo, poste kilométrico 141, hasta la rocha de Alberto, poste trozo, desde el poste kilométrico 147, hasta el poste kilométrico 153....

ldem id. id.—Tercer trozo, desde el poste kilométrico 168, hasta el poste kilométrico 175..... Carretera de Cuenca á la Minglanilla.— Segundo trozo, desde la fuente de San Fernando, poste kilométrico 4.º, hasta la cuesta de San Márcos, poste ki-

lométrico 19..... Cuenca 10 de Noviembre de 1859.—Valero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto de esta pro vincia con sujecion a lo que previene el Real decreto de 1.º de Diciembre próximo pasado, se anuncia al público á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos que se exigen para desempeñar aquel cargo y aspiren a obtenerle, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este

La dotación es de 45.000 rs. anuales pagados del presupuesto provincial, y además una indemnizacion de 40 reales diarios en las salidas que el Arquitecto haga de su domicilio oficial para asuntos del servicio.

Oviedo 11 de Noviembre de 1859.-Toribio Rubio

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

La Secretaria del Ayuntamiento de Cabezarubias, dotada con 2.200 rs., se encuentra vacante por dimision del que la obtenia. s aspirantes á dicha plaza que se encuentren ador nados de los requisitos que determina la Real orden de 14 de Setiembre de 1856, dirigirán sus solicitudes al Ayun-

tamiento dentro de los 30 dias siguientes á la publicidad de este anuncio. Ciudad-Real 12 de Noviembre de 1859.-El Gobernador, Enrique de Cisneros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villarta Quintana, en esta provincia, se halla vacante por re-nuncia de D. Luis Villar que la desempeñaba: consiste su dotacion en 4.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, con obligacion de formar el que la obtenga la estadística y demás operaciones que la son inherentes, y sin perjuicio de las que son propias del

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en los periódices oficiales.

Logroño 9 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Barbonera, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotacion en 500 rs. anuales pagados en el mes de Seiembre de cada año en las especies de cereales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Preidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias. á contar desde la insercion de este anuncio en los periós

Logroño 12 de Noviembre de 1859.-Francisco La-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Pedreguer, en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Los aspirantes pueden dirigir las instancias documen-

tadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo se-Alicante 11 de Noviembre de 1859.-El Vicepresidente

del Consejo, Gobernador interino, Joaquin de Orduña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alpandeire, en esta provincia, dotada con 3.000

Los aspirantes á esta plaza remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la indicada villa dentro del término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio

Málaga 7 de Noviembre de 1859.—Antonio Guerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En 14 de Setiembre último se anunció en el Boletin oficial de esta provincia la vacante de la plaza de Alcaide de la cárcel de Jerez de los Caballeros; mas como quiera que no se hayan presentado solicitantes que reunan los requisitos que determinan las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1850 y 28 de Agosto de 1857, la Direccion general de Establecimientos penales ha dispuesto vuelva á anunciarse la vacante por término de 30 dias, contados desde la fecha de esta circular; en la inteligencia que los aspirantes à ella deberán presentar en este Gobierno las instancias, escritas por ellos mismos, haciendo constar en debida forma con la fe de bautismo la edad no menor de 30 años, el estado de casados con la partida matrimonial, la moralidad, buena conducta pública, y el de no estar procesados con certificacion de la Autoridad del pueblo de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos persona que lo tenga; todo en armonía con lo dispuesto en citadas Reales ór-

Badajoz 15 de Noviembre de 1859.—Juan Barragan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de lo dipuesto por el Ilmo. Sr. Director ge neral de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado los dias y horas que á continuación se expresan para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia du-

rante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en flos términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, teniéndose presentes las modificaciones aprobadas por Real órden de 15 de Julio del año actual, ante mi autoridad, en el edificio que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la oficina de la Seccion de Fomento, establecida en el mismo edificio, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse las contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs.. y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Los dias y horas en que han de tener lugar las contratas son los siguientes: La de los acopios para el trozo único de la carretera de Madrid á la Junquera, el dia 12 de Diciembre á las do-

ce del mismo. La de id. para el trozo primero de la de Taracena á Urdax, el dia 13 del propio mes á las doce del mismo.

La de id. para el trozo segundo de la misma carretera, el dia anteriormente expresado acto contínuo de verificada la precedente subasta.

terino, L. Quiñones de Leon.

Soria 15 de Noviembre de 1859.—El Gobernador in-

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha... de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública su-número....., que empieza en...... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra,

de las obras.) Nota de la carretera, trozo y presupuesto a que se refiere el anuncio anterior.

por la que se compromete el proponente á la ejecucion

de acopios. Reales cénts. Carretera de Madrid á la Junquera.—Unico trozo, desde el confin de la provincia de Guadalajara hasta el de la de Zaragoza: acopios para reparacion..... 46.050 ldem de Taracena á Urdax. →Primer trozo,

Presupuesto

dalajará hasta la villa de Almazan: aco-47.100 villa de Almazan hasta la ciudad de Soria: acopios para reparacion...... 46.800 Soria 15 de Noviembre de 1859 - L. Quiñones de

desde el confin de la provincia de Gua-

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado los dias y horas que à continuacion se expresan para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta pro-

vincia durante el año próximo de 1860, La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º Diciembre de 1858, teniéndose presentes las modificaciones aprobadas por Real órden de 15 de Julio del año actual, ante mi autoridad, en el edificio que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la oficina de la Seccion de Fomento establecida en el mismo edificio, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y economicas que han de regir en las contratas.

Los trozos à que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a

más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presu-

puesto del trozo a que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruc-

cion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., v quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Los dias y horas en que han de tener lugar las con-

La de los acopios para el trozo único de la carretera de Madrid á la Junquera, el dia 8 de Diciembre próximo á las doce del mismo. La de id. para el trozo tercero de la de Taracena á Urdax, el dia 9 de Diciembre á las doce del mismo. La de id. para el trozo cuarto de la misma carretera.

tratas son los siguientes:

cada la precedente subasta.

La de id. para el trozo único de la de Soria á Logroño, el dia 10 de dicho mes á las doce del mismo. La de id, para el trozo primero de la de Valladolid á Calatayud, el dia 11 del referido mes á las doce del mismo

el dia anteriormente expresado acto contínuo de verifi-

La de id. para el trozo segundo de la misma carretera, el propio dia acto contínuo de verificada la anterior su-

Soria 15 de Noviembre de 1859. - El Gobernador de la provincia, L. Quiñones de Leon.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio

publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en..... y concluye en....., se compromete a tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente le cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el

de acopios Reales vellon,

Presupuesto

Carretera de Madrid á la Junquera.—Unico trozo, desde el kilómetro 158 al 160, desde el 168 al 171: acopios para conservacion....

10.260

jor postor, sin perjuicio de la aprobacion que debe recaer de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda

y Minas, à quien compete; conservandese en el interin como garantía el documento depositado hasta tanto

no recaiga dicha aprobacion. y devolviendo en el acto á los demás postores los que con tal objeto hubiesen exhi-

8. En caso de que alguna de las proposiciones presentadas ofrezcan empate, tendrá efecto la licitacion á pública voz y pujas á la llana entre los actores de ellas;

y sobre la que resulte más ventajosa recaerá definitiva-

9. De obtenida y verificada que esta sea, se otorgará

la competente escritura, y los gastos que en ella y su co-pia se originen serán de cuenta de la persona rema-

10. Para el caso de negarse á otorgarla y no presen-

tar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 200 rs., y se tendrá por rescindido el contrato á

perjuicio del mismo, bajo los efectos de las declaraciones

Primera. Que se celebre nuevo remate bajo iguales

Segunda. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios

Tercera. Para cubrir ámbas responsabilidades se le

Y cuarta. Que de no presentarse proposicion admi-

sible para el nuevo remate, se hará el servicio por

cuenta de la Administracion à perjuicio del primer re-matante; todo de conformidad à lo que en si encierra el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Para el caso tambien de la falta de cumplimiento del contrato por parte del rematante, la Administracion

principal de Hacienda pública establecerá la accion de ha-

cer ejecutivas todas las disposiciones gubernativas de la

misma, á reserva del derecho con que se creyesen los con-

tratistas para dirigir sus reclamaciones y demandas, por la

vía contencioso-administrativa: entendiéndose que en la

ejecucion y venta de los bienes sujetos á este compromiso

por parte de los contratistas y fiadores se procederá suma-

riamente y por los trámites de la vía de apremio, con arre-

glo á lo que se fundan las instrucciones de Hacienda para

larecaudacion de contribuciones y rentas de que hace re-

ferencia el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con renun-

cia absoluta de los fueros y privilegios particulares de que hablan los artículos 9 y 14 del citado Real decreto é instruccion de 15 de Setiembre de dicho año.

12. El contratista ha de fabricar las siete garitas ó

casetas con base cada una deciuco cuartas de ancho por

ocho de largo y 11 de alto, machembrándolas por sus

cuatro costados sobre puntones con ruedas que faciliten su traslacion y movimiento, y cubriéndolas con monte-

ra y sobrepuestas; todo de madera de pino con su asien-

to en el interior, y tres ventanillos ensamblados á sus costados, y con puertas á lo largo (y no divididas), y su-

jetando estas con sus correspondientes herrajes y cerra-

rá de la madera indicada, seca y de buena calidad, pin-

tando y embetunando las citadas casetas en lo exterior,

y blanqueándolas en lo interior para su mejor conser-

14. Construidas que sean las mencionadas casetas, y

despues de reconocidas y aprobada su obra por la per-

sona que designe el Sr. Gobernador; y en el caso de re-

unir las condiciones que expresa la anterior, colocadas que

sean en los puntos que se designen, será satisfecho su total importe por medio de libramiento contra la Tesore-

ría de esta provincia tan luego recaiga la consignacion

Pontevedra 10 de Agosto de 1859.-P. A., Joaquin Her-

Modelo de proposicion.

cado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos

que exigen para la adjudicación en pública subasta para

la construccion de siete garitas ó casetas para el servicio

de la ronda de consumos de esta capital se compromete á

tomar á su cargo estos trabajos, con estricta sujecion á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE BURGOS.

vincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumpli-

miento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que

á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta

corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios .- Rústicas.

PARTIDOS DE BURGOS Y VILLARCAYO.

MAYOR CUANTIA.

de la Ciudad, perteneciente á los propios de Búrgos, á

donde llaman el Campo de Gamonal, á quien atraviesan

de P. á O. la carretera general de Madrid á Irun v el

ferro-carril del Norte. Linda por N. pastos de la ciudad,

monte de la Marquesa de Barriolucio y carretera, S. ter-

renos eriales de vecinos de Villimar y términos de Vi-

llayuda, O. término de Villafria, P. camino de la Loma

y campo, de 115 fanegas 7 celemines de marco Real (74

hectáreas, 39 áreas, 49 centiáreas), de tercera: el arbo-

lado en general es de poco desarrollo, por ser de retoño

envejecido de encina y roble y mata baja; hay dentro del monte entre S. y P. una casa habitacion del

guarda, de 2.070 piés cuadrados, en buen estado: los

peritos han calculado que puede producir anualmente

2.818 rs. 81 cents. ha sido capitalizado en 63.423 reales

23 cents., y tasado en 70.470 rs. 31 cents., por cuya can-

El monte anterior ha sido clasificado para la venta

Núm. 928 del inventario. - Una suerte de 23 tierras v

una huerta en Gamonal, perteneciente à sus propios,

procedente de expediente de investigación núm. 53, adon-

de llaman la Huerta, las eras, Marizantos y otros términos, O. rio Pico, S. huerta de D. Emeterio Gonzalez, P. juego de bolos, N. María Gonzalez, de 92 fanegas 6

celemines de segunda y 56 fanegas 6 celemines de terce-

ra (38 hectáreas, 74 áreas): los peritos han calculado la

renta en 7.270 rs.: ha sido capitalizada en 163.575 rs., y

Se halla afecta á un censo perpétuo de 28 fanegas de trigo, 56 fanegas de cebada y 35 de centeno á favor de los herederos de D. Dámaso Cerrajería.

ADVERTENCIAS.

1.3 No se admitirá postura que no cubra el tipo de

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas,

que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10

plazos iguales de á 10 por 100 cada uno el prime-

ro á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudica-

cion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno,

tasada en 182.450 rs., tipo de la subasta.

Número 265 del inventario. - Un monte denominado

se dirá las fincas siguientes.

tidad se subasta.

la subasta.

por el Sr. Ingeniero del ramo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la pro-

Remate para el dia 22 de Noviembre próximo, de doce

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., vecino de. . . . , enterado del anuncio publi-

de la Direccion general del Tesoro público.

La obra á que se refiere la condicion anterior se-

duras.

nandez Somoza.

refendrá siempre la garantía de lá subasta, y aun se po-drá secuestrarle bienes hasta cubrir las obligaciones pro-

que puedan experimentarse en la paralización de la

condiciones, y pagando el primer rematante la diferen-

mente su aprobacion.

cia del primero al segundo.

bables si aquella no alcanzase.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riveira, en esta provincia, dotada al presente con 2.920 reales anuales, y desde 1.º de Enero próximo venidero con 5.110, he acordado se anuncie al público por término de un mes, contado desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes docu-mentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo que queda señalado. Coruña 5 de Noviembre de 1859.-El Gobernador, José Maria Palarea.

Con arreglo á lo mandado por la Direccion general de Obras públicas en 3 del corriente mes, en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes é instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del dia 7 de Diciembre del año actual, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento establecida en el mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene

la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores,

con tal que no bajeu de 100 rs. Coruña 11 de Noviembre de 1859.—El Gobernador José María Palarea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 11 de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pú-comprendida en la expresada provincia y su trozo nú-acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.......... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad. escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el an unoio anterior

> Presupuesto de acopios.

Reales vellon

Carretera de Madrid á la Coruña.--Primer trozo, desde el límite de la provincia hasta el poste kilométrico núm. 586: acopios para conservacion...... 25.200 Carretera de Puente Ravade á Ferrol.-Primer trozo, desde Ferrol à Puente Linares: acopios para conservacion.... 10.080 Carretera de Lugo á Santiago.—Primer trozo, desde Santiago hasta Arzúa: aco-

del Porco: acopies para conservacion... 9.000 Coruña 11 de Noviembre de 1859.-José María Pa-

trozo, desde Betanzos hasta el Puente

rante el año de 1860

Con arreglo á lo mandado por la Direccion general de Obras públicas en 3 del corriente mes, en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes é instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del dia 6 de Diciembre del año actual para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia du-

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento establecida en el mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las con-Los trozos á que han de referirse estas contratas, las

carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposicion que se refiera á más de

un trozo, pues cada uno deberá rematarse por sepa-Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados

arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones

de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones

iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto. únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijandose la primera puja por lo ménos en 500 rs., v quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 11 de Noviembre de 1859. — El Gobernador. José María Palarea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anun-cio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 11 de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de.

á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...................(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado ; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

> Presupuesto de acopios Reales vellon.

Carretera de Madrid á la Coruña, - Primer trozo, desde el poste kilométrico 587 al núm. 592: acopios para reparacion......Idem de id. á id.—Segundo trozo, desde 41.400 el id. 592 hasta el 597; acopios para re-36.776 idem 597 hasta el 602: acopios para 36,900

trozo, desde Santiago hasta la Robleda

de la Gándara: acopios para repara-

AYUNTAMIENTO DE CHILLON.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 20 rs. diarios pagados de los fondos públicos por trimestres vencidos, esta Muni-cipalidad ha acordado se llamen aspirantes á dicha plaza por el término de un mes, contado desde la fecha.

En su consecuencia, los que deseen obtener el expresado destino me dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, sin omitir los informes de buena conducta de la Autoridad local del pueblo donde tenga su

Chillon 11 de Noviembre de 1859,-El Alcalde Presidente, Manuel Marquez Maldonado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar situado en la calle Real, núm. 12 moderno, que linda por el Sud á dicha calle, por Norte con jardin en la del Angel de Doña Luisa Rodriguez Lagranda, por Este con el mencionado jardin y casa en la calle Real de José Alamis, y por Oeste con solar en la última calle citada. núm. 14 moderno; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses. contados desde la publicacion del presente en la Gacear de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponên las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto Real 8 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Sebastian Barea.-El Secretario, José María Lacasa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONTEVEDRA

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de número de este Juzgado, que debe provistarse en la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, con arreglo á las Reales disposiciones vigentes, hago saber á todos los que deseen optar á dicha plaza que sean mayores de 25 años, sepan leer y escribir, y hubiesen pertenecido á aquella clase, presenten en la Secretaria de este Juzgado, dentro de 40 dias, sus solicitudes documentadas con certificacion de su conducta

Dado en Pontevedra á 9 de Noviembre de 1859.—Eze quiel Valdés.—De su órden, Ignacio Rey y Vazquez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Jefe de Administracion de tercera clase y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Hago saber que en virtud de lo acordado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 12 y 19 de Octubre último, he dispuesto se saquen à pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa núm. 1.º, unida al Real decreto de 45 de Diciembre de 1856, de la villa de Utrera, en la cantidad de 176.000 rs. vn., cuva subasta tendrá efecto el dia 4.º del próximo Diciembre, de doce á dos de su tarde, bajo el plico de condiciones que estará de mani fiesto en dicho acto, y se hallan insertas en el Boletin oficial de la provincia del corriente mes, por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde primeros de 1860, y concluirán en 31 de Diciembre de 1862, y con las prevenciones siguientes:

Oue el remate se ha de verificar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia; en la de Madrid ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, y en el pueblo respectivo ante la persona que designe esta

Administracion principal. 2. No podrán tomar parte en las subastas los que no acrediten en el acto del remate haber entregado en la Caja de Depósitos el importe del 2 por 100 del tipo de

3.4 La subasta se hará por pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, que se entregarán á la Autoridad que la presida en el acto del remate, y una vez entregados no podrán retirarlos bajo ningun pretexto.
4. Al pliego cerrado deberán acompañar los docu-

mentos que acrediten la capacidad para licitar. 5. Si en dicho acto se presentaren proposiciones admisibles, quedará definitivamente adjudicado el remate en el mejor postor, sin promoverse nuevo acto, aunque despues se hicieran proposiciones más ventajosas. Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los que hubiesen suscrito aquellas unicamente por tiempo de 15 minutos.

Y 7.4 Que no se admitirán proposiciones que contengan cláusulas condicionales. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del público, fijo el presente en Sevilla á 10 de Noviembre de 1859. El Administrador, Gabriel Sanchez Alarcon.

Modelo de la proposicion.

D. F. de T., vecino de., por si y s nombre y representacion de...... enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de (ciudad, villa ó pueblo de) para los años de 1860, 61, y 62, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Aprobado por Real órden, comunicada por el Ministerio de Hacienda fecha 26 de Octubre último, el presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la construccion de siete casetas de madera con destino al resguardo de consumos de esta capital bajo el tipo de 1.878 rs., esta Administracion lo hace público por medio del presente anuncio, y bajo las prescripciones que se mencionan, para las personas que en ella quieran interesarse.

4.ª El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública desde el dia en que tengan efecto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, Gaceta de Madrid y anuncios en los sitios y parajes más públicos de la ciudad.

2. El remate tendrá efecto el dia 18 de Diciembre próximo venidero, y hora de doce de su mañana, con 30 dias despues de su anuncio, en el palacio provincial y despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, Administrador principal de Hacienda pública, Fiscal y Escribano del jamo, que dará fe del acto. Las proposiciones que á este remate se presenten

serán en pliegos cerrados y formulados con entera sujecion al modelo inserto á continuacion, y con la circunstancia de no aparecer en ellos mayor cantidad que la señalada en el presupuesto. 4. Para que puedan admitirse las proposiciones de

que habla la condicion anterior, procede antes una garantía en la Caja de Depósitos de la cantidad de 200 rs. que será acreditada en una carta de pago, y la cual, como accidente preciso del contrato, se acompañará al pliego de la proposicion. 5.ª Este será rubricado en su cubierta por el portador,

y sin accion, pretexto ni derecho alguno para retirarlo despues de entregado que sea; advirtiendo que además de esta garantía, presentará el que obtuviere su adjudi-cacion dentro del término de 48 horas un fiador abonado á juicio y satisfaccion de la Junta. Dada la hora fijada para la celebracion del remate, el Presidente de la mesa procederá a abrir uno por uno los pliegos depositados, que despues de hacer lectura en

alta voz tomará nota el actuario para hacer luego pú-

blico su resultado, con objeto de que de ello tengan co-

nocimiento los concurrentes,

para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las que se han expresado; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 5. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el Juzgado de Villarcavo v un tercero en la corte. 6.4 Los bienes anteriores son de corporaciones ci-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Burgos 11 de Octubre de 1859.—El Comisionado prin-

cipal de ventas, Dionisio Martin. PROVINCIA DE CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas. Propios de Herrera de Alcántara.

Núm. 1.672 del inventario.—Un baldío titulado la Liebre, término de Herrera de Alcántara, procedente de sus propios. Consta de 500 fanegas provinciales, ó sean 116 fanegas, 8 celemines de marco Real (268,47,85,16,30 medida métrica), deducidas 151 fanegas que hay interpoladas de dominio particular. Es de inferior calidad, con diferentes clases de arbustos. Linda al N. con baldío de la Garapetosa, al P. con la Acotada y al M. y S. con la Encomienda de Herrera. Le tasan los peritos en 100.000 rs. en venta y 3.600 en renta, por los que se capitaliza en 81.000

reales, adoptándose la tasación como presupuesto. Núm. 1.673 del inventario.—Un baldío titulado la Gaapetosa, término de Herrera de Alcántara, procedente de sus propios. Consta de 310 fanegas provinciales, ó sean 268 fanegas 4 celemines del marco Real (199,74,92,46,80 medida métrica), siendo la labor de dominio particular, y se ejecuta cada cuatro años. Es de inferior calidad, con mata de jara, madroño y otros arbustos. Linda por S. con la Encomienda de Herrera, por N. con el rio Tajo, por P. con la Acotada, y por M. con el baldío de Liebre. Le tasan los peritos en 36.000 rs. en venta, y 1.440 rs. en renta, por los que se capitaliza en 32.400 rs., adoptándose co-

mo presupuesto la tasacion. Núm. 1.674 del inventario.—Un baldío titulado Gándara, término de Herrera de Alcántara, procedente de sus propios Consta de 605 fanegas provinciales, ó sean 504 fanegas de marco Real (324,02,95,36,30 medida métrica), y en las 400 fanegas provinciales es la labor que se hace cada cuatro años de dominio particular. El terreno es inferior con bastante maleza y aspero, lindando al N. con el rio Tajo, al S. con cercado, y al M. y P. con la Encomienda. Le tasan los peritos en 60.500 rs. en venta, y 1.703 en renta, por los que se capitaliza en 38.317 rs. 50 céntimos, adoptándose como presupuesto la tasacion,

Propios de Millanes.

Núm. 1.687 del inventario. El primer trozo del egido llamado Chaparral, término de Millanes, procedente de sus propios. Linda por S. con el Berrocal, por M. con la dehesa boyal, por P. con camino llamado de los Frailes que va á Navalmoral, y por N. con dicho Berrocal. Consta de 50 fanegas de marco Real (32,19,58,78,00 medida métrica), con 2.500 encinas, tasándolo los peritos en 30.000 rs. en venta y 1.000 en renta, por los que se capitaliza en 22.500 rs., adoptándose como presupuesto la tasacion

Núm. 1.688 del inventario.—El segundo trozo del egido llamado Anterior y se titula corral de Moreno, Reboya, cerro de la Corona y del Molino, término de Millanes, procedente de sus propios. Linda por S. con el camino de los Frailes, regato y camino de las casas de Belvis, por M. con camino de la Peraleda, raya de la dehe-sa boyal y jurisdiccion de las casas, por P. con la misma y eamino de Casarejo, y por N. con propiedades de la villa y dehesa de Casarejo. Consta de 170 fanegas de marco Real (109,46,59,85,20 medida métrica), con 1.240 encinas. Le tasan los peritos en 20.400 rs. en venta y 1.000 reales en renta, por los que se capitaliza en 22.500 rs..

que es el presupuesto. Núm. 1.689 del inventario.—El terreno llamado Berrocal, término de Millanes, procedente de sus propios Linda por S. con jurisdiccion de Peraleda de la Mata por M. con la de Valdejuncar y dehesa boyal, por P. con el chaparral del egido, y por N. con el berrocal de Navalmoral. Consta de 270 fanegas de marco Real (155, 89,77,44,50 medida métrica), con 7.205 encinas, que tasan los peritos en 100.000 rs. en venta y 4.000 rs. en renta, por los que se capitaliza en 90.000 rs. adoptándose como presupuesto la tasacion.

Propios de Talavera de la Reina.

Núm. 1.680 del inventario.—Una dehesa titulada Nava la Picaza, término de Valdelacasa, procedente de los propios de Talavera de la Reina. Consta de 150 fanegas (83,70,92,82,80 medida métrica), con 470 encinas, y linda á O. y N. con tierras de particulares, al P. con dehesa de los Arroyos y al M. con el baldío de Garvin. La tasan los peritos en 37.000 rs. en venta y 2.100 en renta, por los que se capitaliza en 47.250 rs., que es el presu-

Núm. 1.676 del inventario.—La primera suerte de las dos en que se ha dividido la Dehesa de abajo, término de Valdelacasa, procedente de los propios de Talavera de la Reina. Se llama del Castillo, y consta de 130 fanegas (83,70,92,82,80 medida métrica), con arbolado de encina de segunda y tercera calidad. Linda á O. y M. con la segunda suerte, al P. con tierras de particulares, y al N. con colada pública. La tasan los peritos en 35.000 reales en venta y 1.400 rs. en renta; produce 1.600 reales, por los que se capitaliza en 36.000 rs., que es el

Núm. 1.677 del inventario.—La segunda suerte de la Dehesa de abajo, término de Valdelacasa, procedente de los propios de Talavera de la Reina. Se llama de Fuente del Moro, y consta de 130 fanegas (83,70,92,82,80 medida métrica), con 4.000 piés de encina. Linda á O. con regato del Chorrillo, al P. con la suerte primera, al N. con colada pública que baja por las márgenes del Tajo, y á M. con tierras particulares. La tasan los peritos en 32.000 reales en venta y 1.200 rs. en renta. Produce 1.400 reales, y se capitaliza en 31.500 rs., adoptándose como presupuesto la tasacion.

Propios de Mata de Alcántara.

Núm. 4.133 del inventario.-Una dehesa llamada la Giralda, término de la villa de la Mata de Alcántara, procedente de sus propios. Consta de 612 fanegas de marco provincial, ó sean 511 fanegas 7 celemines de marco Real (349,09,04,87,54 medida métrica), de buena y mediana calidad, con 15.000 encinas. Está cercada de piedra mainposteria, con una charca para el agua, y linda al N. con cerca de los vecinos, al E. con la dehesa detras de la Cumbre, al O. con la de la Montera y al S. con propiedades particulares. La tasan los peritos en 415.000 rs. en venta y en 17.600 en renta, por los que se capitaliza en 396.000 rs., adoptándose como presupuesto la tasacion.

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año, para que en nueve que le cubierto todo su valor, segun se previene en la lev de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pú-blica, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. À los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la va citada ley se de-

termina.

5.* Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematanto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fin-

cas însertas en el precedente anuncio.

NOTAS. Se consideran como bienes de corporaciones civies los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan á las provincias y á los pueblos. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los del secuestro del ex-

Cáceres 7 de Octubre de 1859, El Comisionado, Aníbal Morillo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Barometro Tempera- Tempera-

ducido a 0° tura en ESTADO HORAS. y milime tros. gradoz Reaumur del viento. DEL CIELO 6 m. 709,13 _0°,2 D.° Niebla. --0°,2 N. E. . . . N. E E. N. E... 2°,2 9°,3 11°,4 7°,7 4°,4 9 m. 709,18 Idem id. 7°,4 9°,1 6°,2 3°,5 12.... 707,86 Despejado. 3 t... 706,74 706,93 S. S. O. . S. S. O. . Idem.

s. s. o...

		l	1
Temperatura má- ∵xima del dia	10°,2	1 2° ,8	
Temperatura má- xima al sol		21°,9	
Temperatura mi-	1°.0	—1°.2	

1.4 milímetros. Evaporacion en las 24 hs. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del dia 16 de Noviembre

de 1859.							
gore	tros. A O v	i emperatu- ra en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.			
8 de la m.	765,8	12,9	E. N. E.	Alguna nube.			

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 11 de Noviembre á las ocho de la mañana.

				The second secon
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	782,9.	7*,8.	N. E	Despejado.
Paris	780.4.	1°,9.	E	Idem.
Bayona	772.4.		N. E	
Lyon	774.8.		N	
Madrid	765,4.			Idem niebla.
San Fernando	766.2.			Alguna nube.
Bruselas.	782,4.	00,4	NNE	Idem, neblina.
Turin.	773,1.			Despejado.
Lisboa	767,4.	12,1.	N.N.E.	Alguna nube.
Roma			١	
Florencia	766,9.	8°.0.	N. E.	Cási cubierto.
San Petersburgo .	767,0.	-1°.0.	N	Cubierto.
Constantinopla	1,	1		
Stockolmo	776.5	_0° 0	0	Cási sereno.
	110,0.	J-0,5.	0	out soleno,
Argel	-	1	000	D
Copenhague	181,8.	U*,4	10. 5. 0.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.896 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 3.153 libras de pan cocido. 2.500

arrobas de carbon.

vacas, que componen 42.527 libras de peso. carneros, que hacen 13.595 libras de peso. 139 cerdos degollados.

PRECIOS DE ABTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 quartos libra. Idem de cerdo, de 89 á 93 rs. arroba, y de 34 á 36

cuartos libra. Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba. Lomo, á 42 cuartos libra.

Aceito, de 77 à 78 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra,

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 68 á 70 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 41 ½ rs. id.

Trigo vendido.

90 fanegas.... á 51 rs. 14 fanegas.... á 51 ½ rs. 21...... 30.... 48 ½ 53 ½ 30 26....... 26..... 70..... 55 1/2 22..... 26 54 1/2 32...... 30..... 50 150..... 43.... 33..... 60.... 30.... 60..... **52** 14.... 20..... 51 1/2 38..... 60..... 54 15....... 21..... **52** 60..... 50..... 44..... 90.... 28..... 30..... 55 1/2 49..... 45..... 53 28..... 30..... 56 40..... 14..... 55 70.,..., 90..., 51 1/2 42..... 52 1/2 50..... 55 % 44.... 50.... 30...,... 40.... 26..... 100..... 53 1/2 26..... 55 60.... 51 1/2 40..... 56 1/2 37..... 26........ 46

Total..... 2.396 fanegas. Quedan por vender 1.321 Precio máximo..... 57 Idem mínimo. 46 Idem medio..... 52,57 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Cor-

32.....

52

53

120....

40.....

regidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 16 de Noviembre de 1859 á las tres de la PONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-95 c.; plazo, 43-85 á fin cor. ó á vol.; 43-80 fin cor. en fir. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-75; á plazo, 33-65 y 80 á fin cor. vol.; 34 y 34-05 á fin próx.

vol.; 34-50 fin del próx. vol. pri. de 50 c. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., 12-60 d.

Idem del personal, id., 10-15.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., publicado.

89-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs. no publicado, 86 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86~50. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858.

idem . 86-25. Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 104-50.

Idem del Banco de España, no publicado, 180 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-80 París á 8 dias vista, 5-28 d.

Amberes 12 de Noviembre.—Interior, 42 3/4 dinero.— Diferido, 32 1/4.

Amsterdam 12 de Noviembre. - Interior, 42 3/8. - Diferido, 32 1/2.

Bruselas 12 de Noviembre. - Diferido, 32 dinero.

Francfort 12 de Noviembre. - Interior, 41. - Diferi-

Lóndres 12 de Noviembre.—Consolidados, 96 1/4, 3/8.—Interior español, 44 1/4, 3/4.— Diferido, 33.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital ha seguido D. Francisco Coll contra D. Manuel Vacaro y Vazquez sobre pago de 940 reales, ha recaido la siguiente

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 10 de Setiembre de 1859, el Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Francisco Coll, vecino de esta corte, contra D. Manuel Vacaro y Vazquez sobre pago de 940 reales vellon, en representacion del primero su Procurador Don Francisco Gonzalez Prieto:

Resultando que D. Francisco Coll ha reclamado de D. Manuel Vacaro y Vazquez la cantidad de 940 rs. procedentes de mayor suma que el primero dejó en depósito en poder del segundo, segun el documento del folio primero de estos autos, que el demandado ha reconocido bajo juramento en forma:

Resultando que en virtud de la demanda interpuesta por el D. Francisco Coll se ha despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes del D. Manuel Vacaro por la citada cantidad y las costas:

Considerando que el documento de que se trata trae aparejada ejecucion, segun lo prevenido en el número segundo del artículo 944 de la ley de Enjuiciamiento civil, en atencion á haber sido reconocido por el deudor bajo juramento ante la Auto-

Considerando que á pesar de haber sido requerido aquel con el mandamiento de ejecucion, y citado de remate por medio de cédula entregada al Inspector del distrito de su última residencia por ignorarse su actual domicilio, publicándolo además en los periódicos oficiales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 955 y 959 de la misma ley, no se ha presentado á proponer excepcion de ninguna clase, S. S., por ante mi el Escribano, dijo: que debia mandar y mandaba seguir con la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de todos y cualesquiera clase de bienes que aparezcan ser de la propiedad de D. Manuel Vacaro y Vazquez, y con su producto, entero y cumplido pago de los 940 reales que le reclama D. Francisco Coll, y las costas causadas y que se causen hasta que aquel se verifique. Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que doy fe. = Julian Martinez Yanguas .- Ignacio Palomar.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de Don Manuel Vacaro y Vazquez, sirviendo de notificacion en forma por ignorarse su domicilio.

Madrid 26 de Setiembre de 1859.—Ignacio Palomar. 4953

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas, y Escribanía del Doctor D. Francisco Seco de Cáceres, se venden en pública subasta, procedentes de un juicio de concurso:

Un vestido de corte, de tisú de oro y plata, bordado en seda de colores, compuesto de cuerpo escotado, de hechura de peto con manga corta, con vuelos de encaje de oro y guarnicion de lo mismo; el cuerpo y la falda de siete paños, con tres volantes tambien de encaje de oro en forma de delantal; y un manto de la misma tela perteneciente al propio vestido, orlado asimismo de igual clase de encajes y forrado de gro blanco superior: tasado en 25.000 rs.

Un retrato en miniatura sobre marfil, de forma ovalada, engarzado en un medallon : tasado en 640 rs.

Una pulsera de oro figurando un medallon ovalado, con una miniatura con cristal, engarzado al tope en una orla con 68 diamantes rosas de doble labor y engaste para otro, guarnecida con otra orla más baja con 46 diamantes brillantes y 16 rubíes cási · iguales, sobre un cerco calado donde entran los guides del aro, un cristal y una chapa de oro grabada en el reverso-aro, con una cinta de pelo, tres charnelas y dos junquillos que se enlazan en ocho argollas y un adorno figurando hojas, con 97 rubies y engaste para etro, y 68 diamantes brillantes en los junquillos; 93 diamantes brillantes en las argollas, 73 brillantes diamantes en el adorno y dos en las lengüetas de los guicles; de peso tres onzas, cuatro ochavas y cinco tomines: tasada en 22.052 rs.

Cuyas prendas se hallan de manifiesto en el punto que se designará por la Escribanía, habiéndose senalado para su remate el dia 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia delmismo Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas, y Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se venden en pública subasta, procedentes de un juicio de concurso, las alhajas siguientes:

Un alfiler de oro esmaltado de azul con la imágen de la Concepcion sobre fondo, grabado, que pesa seis ochavas, un tomin y siete granos, tasado en 604 rs. Un par de aretes de oro esmaltado de negro con un diaman-

te brillante de doble labor y forma de almendra, cada uno engastado en garras de ocho puntas dobles, que pesan una ochava un tomin v dos granos, tasados en 2.800 rs. Una sortija de oro grabada con una cruz, con seis rubies en-

gastados al aire, su peso cuatro tomines y siete granos, tasada en Otra sortija de oro con cinco granos de aljofar engastados al

aire sobre planos grabados, su peso una ochava, tres tomines y cuatro granos, tasada en 101 rs. Un reloj saboneta de oro, de tamaño 47 líneas, cajas quilloge

doble fondo, escape de áncora, su autor French, de Lóndres, tasado en 1.500 rs. Y otro, de Suiza, saboneta de oro, cajas grabadas, guarda-

polvo de laton, tamaño 18 líneas, escape de áncora, tasado en Cuvas alhajas se hallan de manifiesto en el punto que se de-

signará por la Escribanía, habiéndose señalado para su remate el dia 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del mismo Juzgado, sito en el piso bajo de la Territo-

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se ha señalado el dia 18 del corriente, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto la junta de acreedores de D. Valentin Guinea, vecino de esta corte, a fin de tratar en ella sobre la proposicion que dicho señor ha de hacerles en el acto de la reunion.

Lo que se hace saber á dichos señores á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, y con los títulos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 9 de Noviembre de 1859 .- Juan Manuel Aguado.

En virtud de providencia acordada ante mí en 22 de Agosto último por el Sr. D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Mar, en los autos que D. Vicente Rives sigue en nombre de D. José Blanco contra D. Antonio García Almela sobre reivindicacion de cierta finca, se cita á D. Antonio Blanco. para que dentro de nueve dias comparezca á oir la citacion de eviccion acordada en los mismos.

Valencia 4.º de Setiembre de 1859. = Francisco Adell y Zanon.

D. Juan Fiol, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Dona Antonia Rodriguez Barrenechea, que falleció segun parece el 3 de Abril de 1840 en el caserío de Maalain, perteneciente á la parroquia de Santa María de la villa de Urroz, en la provincia de Navarra, y particularmente al hijo de la misma D. José Sanchez Salvador, o sus herederos, y á cualquiera que se crea con derecho á la cuarta parte de una casa sita en esta corte, calle de la Palma Alta, núm. 42 moderno de la manzana 454, cuya finca vendio D. Sisebuto Sanchez Salvador á D. Juan Benito Naroa, segun escritura otorgada en esta corte á 8 de Junio de 1841, autorizada por el Escribano del número de la misma D. Santiago de la Granja, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el referido derecho; bajo apercibimiento que no verificándolo se considerará caducado el expresado derecho.

Madrid á 9 de Noviembre de 4859.-Juan Fiol.-Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz del distrito del Mediodía de esta capital.

Certifico que en dicho Juzgado de paz penden autos de juicio verbal á instancia de la sociedad minera Nueva Mejicana con D. Jorge Solano, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia.-En la villa de Madrid, á 8 de Noviembre de 1859, el Sr. D. Antonio Guzman Paluchi, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz suplente del distrito del Mediodía de la misma, habiendo visto este juicio:

Resultando que D. Francisco Balagué, como apoderado de la sociedad minera Nueva Mejicana, reclama de D. Jorge, Solano el pago de 120 rs. que adeuda á la misma por los dividendos pasivos números 52 y 53, que han correspondido á las acciones números 169 y 189 que en dicha sociedad posee:

Resultando que el demandado no ha comparecido para celebrar el acto que tuvo lugar el dia 7 del actual, á pesar de haber sido citado por edictos insertos en los periódicos oficiales por ignorarse su domicilio y paradero:

Resultando que la deuda ha sido justificada por los recibos de dividendos que se han presentado:

Considerando que por no haber comparecido el demandado se presume de derecho estar conforme con la reclamacion que se le hace, ó no tener excepcion alguna que alegar:

Visto lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Secretario, dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldía al expresado D. Jorge Solano al pago de los 120 rs. que se le reclaman, y en las costas de este juicio; todo lo cual deberá hacer efectivo en término de quinto dia desde la publicacion de esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que certifico.=Antonio Guzman.=Roque Jacinto Moscardó, Secretario. La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para su insercion en los periódicos oficiales expido la presente, con el V.º B.º de S. S., en Madrid dicho dia mes y año.= V.º B.º=Guzman.=Roque Jacinto Moscardó.

D. Juan Antonio Velasco, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz en Valdés y accidental de primera instancia en la villa de Luarca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por orígen del Escribano que refrenda, se presentó demanda de testamentaría voluntaria á la fincabilidad de D. José Suarez Valdés, vecino que fué de Villanueva, parroquia de Trebías, por su hijo D. Ceferino, de la misma vecindad, en la que despues de varias diligencias hube por prevenido el juicio de testamentaría, mandando citar para él á todos los interesados, y á los ausentes á medio de edictos, en

conformidad á lo prescrito por la ley de Enjuiciamiento civil. En ejecucion de lo mandado, y para que llegue á noticia de todos, se expide el presente en Luarca y Setiembre 10 de 1859,-Juan Velasco,-Por su mandado, Licenciado D. Bernardo Galan

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Berna 15. — El cange de las ratificaciones será el 21, bastando para este acto un solo Plenipotenciario por cada nacion; los otros tres vuelven á sus respectivas cor-

Paris 15.-La nueva obra de Bacherot, La Democracia, publicada recientemente, ha sido recogida hoy por la policía en casa del editor.

La circular diplomática española ha sido bien acogida por estos periódicos. Se iban hoy á extender las invitaciones al Congreso; pero lo retarda el que Austria desea que se reuna en París, é Inglaterra en Bruselas.

Turin 45.—El Príncipe Carignan ha dado audiencia á la Diputación encargada de rogarle aceptase la Regencia. y ha respondido que razones de conveniencia política, á la vista del futuro Congreso, le impiden con harto sentimiento aceptar la Regencia: piensa que su sacrificio será ventajoso á los intereses de la patria comun; pero cree servir y ser útil á la Italia central designándola por Regente al Comendador Boncompagni. Este ha aceptado, y marcha inmediatamente á la Italia central.

Marsella 15.—Despues de la brillante victoria de Cochinchina, los anamitas se replegaron á la capital. Los aliados se disponian á invernar en Turana. Los francoespañoles organizan un cuerpo de tropas indígenas. Llegaban provisiones de Saigon en abundancia. El Vicealmirante Page habia llegado; Rigault de Genouilly se disponía á entregarle el mando y regresar á Francia.

La circular del Ministro de Negocios extranjeros de Prusia relativa á la entrevista de Breslau no está redactada en términos tan generales como se ha dicho, segun escriben de Berlin el 7 al Mercurio de Suavia. - Asegúrase de una manera terminante que Prusia y Rusia seguirán igual conducta en el futuro Congreso.

El Príncipe Gortschakoff, dice la misma correspondencia, ha dirigido una circular semejante á los Agentes rusos acreditados en las cortes extranjeras; v si no estamos mal informados, este documento está expedido en Varsovia.

La apertura de las Córtes portuguesas tuvo efecto el dia 4 de Noviembre. S. M. el Rey Pedro V pronunció con este motivo el discurso siguiente:

«Dignos Pares del Reino y Sres. Diputados de la nacion portuguesa: Al inaugurar la presente legislatura no puedo ménos de recordar con profundo dolor el infausto suceso que amarga mi existencia. Mis leales súbditos han tomado parte en mi dolor derramando elocuentes lágrimas en memoria de la persona que disfrutó conmigo de tan cortos aunque felices dias, participando de las inquietudes del presente y de las esperanzas del porvenir. Creo pagar una deuda del corazon renovando en el seno de la Representacion nacional el testimonio de mi gratitud hácia un pue blo, que puedo con siderar con justo título como mi

familia. »Con ocasion del funesto suceso que todos lamentamos, he merecido pruebas inequívocas de verdadero pesar de todos los Soberanos aliados de Portugal, recibiendo de los mismos contínuamente evidentes testimonios de las amistosas relaciones que existen entre mi Gobierno y los de las demas Potencias.

»He resuelto de una manera satisfactoria la negociacion que estaba todavía pendiente con la corte de Roma, habiéndose firmado por fin el Concordato que pone término à las incertidumbres y dificultades que se habian suscitado con respecto al patronato portugués en el Oriente. Examinareis este importante documento, y reconocereis indudablemente que en él se han seguido todos los preceptos y tenido presentes los derechos de la Corona y las inmunidades de la Iglesia lusitana.

»Mi Gobierno ha firmado un tratado de navegacion v de comercio con el Gobierno de los Reves de Siam, que os será presentado oportunamente.

»Habiendo fallecido el Emperador de Marruecos, y suscitádose por consiguiente temores fundados de que se altere la tranquilidad pública en aquel país. se ha juzgado conveniente enviar á Tánger fuerzas marítimas, cuyo mando ha sido confiado á mi muy amado y caro Hermano el Infante D. Luis, Duque de Oporto, à fin de hacer respetar en aquellos parajes el

pabellon portugués. El restablecimiento del órden hizo innecesaria la presencia de nuestros buques en dicho punto; pero como España ha declarado la guerra contra Marruecos, y pueden sobrevenir circunstancias que pongan otra vez en peligro la seguridad de los extranjeros, mi Gobierno ha resuelto de nuevo enviar al territorio marroquí algunos buques encargados de proteger á los súbditos portugueses allí residentes.

»El Gobierno Imperial del Brasil ha introducido diversas modificaciones en las tarifas de sus Aduanas en lo relativo á la importacion de vinos extranjeros. Reforma de tanta importancia para uno de los ramos más considerables de nuestra agricultura y comercio, pene término á los diversos derechos que en el Brasil existían en perjuicio nuestro, y hace justicia á nuestras constantes demandas de ser considerados como la nacion más favorecida.

» Con el fin de mejorar las condiciones económical del país, facilitando al efecto las comunicaciones y desarrollando la riqueza pública, mi Gobierno firmó el contrato de 14 de Setiembre último para la construccion de los caminos de hierro del Norte y de la frontera de España cerca de Badajoz. La construccion de 693 kilómetros de carreteras en los distritos del reino ha sido tambien objeto de un contrato provisional. Examinareis estos asuntos, y les prestareis la atencion que por su importancia merecen.

»El concurso para la construccion del camino de hierro del Sud hasta Evora no ha producido el resultado que se esperaba. El Gobierno hará las proposiciones convenientes para que esta parte de las vias de comunicacion rápida en la provincia de Alentejo, tenga el desarrollo que reclaman las necesidades pú-

» Mi Ministro de Hacienda someterá á vuestro exámen en tiempo oportuno los presupuestos de ingresos y gastos del Estado, y los proyectos de leyes necesarios para mejorar la situacion del Tesoro público.

»En el espacio de tiempo trascurrido desde nuestra última reunion, mi Gobierno ha usado de autorizaciones que le han sido concedidas para plantear reformas y mejoras en varios servicios. Os serán presentadas tambien oportunamente.

"Mis Ministros de los diferentes departamentos os propondrán las medidas convenientes para tomar en consideracion y mejorar los diversos ramos de la Administracion del Estado. La reforma electoral sometida todavía á vuestro exámen exige pronta resolucion. Confio en que prestareis á cuestiones de tan grande interés la atencion que reclama su importancia, con la capacidad y el celo que os caracterizan en servicio de los negocios públicos.»

INTERIOR.

BALEARES.—Palma 13 de Noviembre.—Poseidos aun de la más viva emocion, vamos á dar cuenta á nuestros lectores del embarque para el Africa del batallon cazadores de Figueras y mitad del de Astúrias que guar-necían esta plaza, verificado en la tarde de ayer en el vapor francés Bresil. Poco despues de haber fondeado este buque, que lo verificó á las once de la mañana, divulgose en Palma con la rapidez del rayo la noticia de que S. E. Ilma. y el muy ilustre Ayuntamiento debian despedir solemnemente á las tropas desde la plaza de San Francisco de Paula poco antes de ser embarcadas. Con tal motivo, y desde las primeras horas de la tarde, fué ocupándose aquella por un numeroso gentio, que se aumentó por momentos hasta llenarla cási enteramente, ansioso de presenciar tan digno acto, y dar tambien la última despedida á sus queridos compatriotas. En efecto, sobre las cuatro de la misma se presentaron en dicho punto los cuerpos referidos en traje de marcha, y colocáronse ámbos en columna cerrada dando frente al jardin del Real Palacio, desde donde debia darles la bendicion S. E. Ilma. A poco rato presentóse el Excmo. señor General Gobernador; despues lo efectuó nuestro Excelentísimo é Ilmo. Prelado; el muy ilustre Ayuntamiento, que presidia el digno Sr. Gobernador civil, y en seguida el Excmo. Sr. Capitan general, seguido de su Estado Mayor y escolta. Aquellos momentos eran verdaderamente solemnes; todos los corazones palpitaban; en todos los semblantes veiase retratada una visible emocion, efecto ya de las vivas simpatías que sentían por los soldados, ya por la natural ansiedad que en todos excitaba su futura suerte. La imaginación se trasladaba de antemano al campo de batalla, y bendecía mil veces desde aquel punto el valor, la bizarría y el buen comportamiento del soldado español, que tan alto ha sabido siempre colocar el nombre de su patria.

La llegada de S. E., los armoniosos ecos de la marcha Real, y la multitud que en esta ocasion se aumentó de un modo notable, vinieron á dar una animacion extraordinaria á aquel sublime cuadro. En seguida, correspondiendo cortesmente al saludo de las tropas, el Capitan general Sr. Ortega se colocó entre ambos bataliones, y con entonacion vigorosa v clara é inteligible voz, y po seido del mayor entusiasmo, los arengó de la manera

que vamos á trascribir, segun podemos recordar: «Soldados: Al despedirme de vosotros no vengo á recordaros vuestro deber que estoy seguro llenareis cumplidamente; pero sí os diré que cuando se pelea por el honor nacional, no basta cumplir es necesario distinguirse. El Exemo. é Ilmo. Prelado viene á bendecir vuestras banderas. El Ayuntamiento de Palma, presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, vienen à despediros, el pueblo entero, que se apiña en torno vuestro hace fervientes votos por vuestros triunfos. Soldados, yo tengo un profundo sentimiento en no marchar al frente de vosotros; pero conociendo lo que valen los distinguidos Generales que van á mandaros, vuestra disciplina y vuestro valor, os veo por el camino de la victoria. ¡Soldados

En seguida se dirigió S. E. frente el puesto que ocupaba S. E. Ilma, para presenciar el acto de la bendicion, habiéndole seguido con este objeto las banderas de dichos cuerpos. Presentadas estas á nuestro Prelado, las bendijo conmovido, colgando en ellas un relicario de filigrana de plata con cinta roja, que contenia una preciosa reliquia de Santiago Apóstol Patron de España, S. E. Ilustrísima dirigió su voz á los batallones, exhortándolos á cumplir como buenos, y recordándoles que eran enemigos de la fe los que iban á combatir. Concluido este patético acto, que debió arrancar lágrimas de ternura al más empedernido corazon, vimos al Excmo. Sr. Capitan general con su acostumbrada caballerosidad, acercarse al puesto que ocupaban S. E. Ilma. y el m. ilustre Ayuntamiento, dándoles las gracias por la honrosa deferencia que á ámbos batallones habian dispensado. Un momento despues, y al compás de himnos guerreros, desfilaron las tropas atravesando en seguida la puerta del Muelle, dirigiéndo se al punto de su embarque, á donde se trasladaron para presenciarlo los Excmos. Sres. Capitan General y General Gobernador, cuyo acto se llevó á cabo con el mayor órden y entusiasmo entre el estruendo de las bandas militares y los entusiastas vivas á S. M. la Reina y al Excmo. Sr. Capi tan general. Los soldados entonaban desde las lanchas canciones alusivas á la guerra, y saludaban al pueblo, que los veia partir enternecido, y participando del entusiasmo de aquellos valientes que van á pelear por su ido-

Tal ha sido el solemne acto que tuvo lugar en la tarde de ayer, acto que ha dejado profundas impresiones en el corazon de los palmesanos todos, quienes tendrán muy fijas en su memoria las simpatías que les han merecido los valientes que con tanta abnegación se lanzan á los azares de la guerra para conservar ilesa la gloria y el honor de su país. (Mallorguin.)

PONTEUEDRA 10 de Noviembre.-El 7 del actual se hizo en Pontevedra la entrega de las hilas y vendajes que las señoras de esta capital han ofrecido como donativo para la guerra de Africa. Colocadas en cinco grandes cajas fueron conducidas desde las Salas consistoriales al Gobierno de provincia, en donde los empleados de aquellas dependencias con su Jefe al frente esperaban á la Municipalidad, cuyo Presidente pronunció al hacer la entrega un discurso, al que contestó el Sr. Nuñez de Prado. La cantidad de las hilas entregadas, llamadas conformes, ascienden à 12 arrobas, y el número de los vendajes ascendió al de 2.000. Todo venia cubierto de cintas, lazos, flores y versos. Por la noche el Ayuntamiento obsequió con un convite à los facultativos que dirigieron la construccion de vendajes.

Segun escriben de la Coruña, son bastantes los jóvenes que se han apresurado á alistarse como voluntarios mientras dure la guerra. Por nuestra parte podemos ase-

gurar que à esta redaccion acudieron con el mismo objeto varios jóvenes, creyendo que en ella era donde tenia lugar el alistamiento en esta ciudad. (Miño de Vigo.)

SALAMANCA 14 de Noviembre.—La Universidad de damanca, secundando los religiosos sentimientos de . M. la Reina y de su ilustrado Gobierno, y participando del noble y general entusiasmo que anima a todos los españoles , ha celebrado el 13 de los corrientes , dia del Patrocinio de Nuestra Señora, en su magnifica capilla pontificia una solemne rogativa para implorar el auxilio del Todopoderoso en favor de las armas españolas en la

guerra contra el Imperio marroquí.

A las once de la mañana de dicho dia, despues de una devota procesion por las galerías de la Universidad cantando las Letanías mayores, se ofició una solemne Misa á toda orquesta, expuesto S. D. M. Las corporaciones y personas de distincion de la capital acompañaron al Rector y claustro en tan plausibles actos en medio de un numeroso y distinguido concurso, en el que sobresalian los alumnos de dicha escuela, reflejándose en el semblante y recogimiento de todos los sentimientos de piedad y amor pátrio de que se hallaban poseidos.

VIZCAYA.—Bilbao 11 de Noviembre. — Ayer se inauguraron, con la solemnidad de costumbre, las sesiones del venerable Congreso de Guernica.

Hé aquí el notable discurso leido con este motivo por el Corregidor político del Señorío D. José María Garelly: «Señores: Digno y patriótico es el motivo que hoy os reune bajo el árbol que simboliza vuestras instituciones, y que recuerda al mismo tiempo las glorias de este no-

Conociendo el patriotismo que os distingue, dignos apoderados de los pueblos de Vizcaya, fácil es comprender lo mucho que en la ocasion presente hareis en obsequio del país y en servicio de nuestra Reina.

Ya sabeis que un pueblo que siempre ha sido enemi-go declarado del nombre español, y al cual nuestros mayores, despues de cien combates todos gloriosos para España, arrojaron al otro lado del mar, ha osado ultraiar nuestro honor, demostrando de este modo que todavía está vivo el odio que siempre ha profesado contra sus antiguos vencedores.

El agravio hecho a nuestro país necesita reparacion cumplida. La ilustre Princesa, digna sucesora de aquellos Reyes que peleando contra esa misma raza inmortalizaron el nombre español en Clavijo y en las Navas, no podia consentir que en su reinado se marchitasen los laureles recogidos en aquellos campos: la que con el nombre ha heredado tambien la grandeza y temple de alma de la Reina que consiguió librar por completo á España del yugo africano, asentando sobre el palacio de la Alhambra el estandarte de su fe, no habia de permitir que esa misma raza osára en su impotencia ultrajar á la nacion que á fuerza de valor y de constancia consiguió acabar con su poder.

La España entera, participando de los sentimientos de su Reina, ha respondido con un grito general de entusiasmo pátrio, y se apresta toda entera á exigir con las armas en la mano satisfaccion proporcionada á la ofensa

Sensible es tener que apelar á este recurso extremo; pero una vez llegado este caso, forzoso es cumplir como

nobles v leales. Ciertamente, señores, que seria yo hoy objeto de vuestra censura si al dirigiros la palabra desde este sitio, cumpliendo con la práctica establecida, tratase de hacer la más leve excitación á vuestra lealtad y á vuestro patriotismo. Conozco cuánto valen una y otro, y que están, por lo tanto demás semejantes excitaciones. Al pueblo que cuenta en el número de sus hijos á multitud de ciudadanos esclarecidos que en todas épocas y ocasiones varias ilustraron con sus hechos y proezas la historia de su patria, no hay necesidad de enseñarle el camino que en circunstancias como las presentes debe seguir; su instinto le conduce siempre al puesto del honor.

Por eso es grande la satisfaccion que experimento al veros acudir presurosos al llamamiento que se os ha hecho por acuerdo de la Ilma. Diputacion, la que anticipándose en esta ocasion á lo que el Gobierno de S. M. pudiera desear sobre este particular, ha conocido bien as aspiraciones del país cuya administracion le está confiada, mereciendo por ello vuestro reconocimiento.

Seguro estoy de que las resoluciones que vais á tomar servirán para poner más en evidencia los nobles sentimientos que siempre han distinguido á los hijos de este ilustre solar, proporcionando á todos ellos la ocasion de contribuir con arreglo á sus facultades á la empre-sa que el Gobierno de S. M. va á acometer en justo desagravio del honor español ofendido.

Cuando la patria necesita la cooperación de todos sus hijos, ninguno que sea digno de este título puede dejar de prestársela, sacrificándose en su servicio; y vosotros, nobles y esforzados vizcainos, que en todas ocasiones os habeis hecho notables por la decision con que en dias de peligro habeis acudido en su defensa, no escaseareis co la ocasion presente ningun género de sacrificios, ni sereis ménos esforzados que aquellos antepasados vuestros que, peleando á las órdenes de D. Diego Lopez de Haro, el Bueno, formaban parte de las huestes que en las Navas de Tolosa hicieron morder el polvo á los secuaces de Mahoma; que siempre estuvieron por mar y per tierra al lado de nuestros Reyes, acompañándolos en sus expediciones y conquistas, y que delante de los muros de Granada hicieron célebre el valor de los tercios vizcainos. Si no existiese entre las leyes de vuestro Código la que

establece la obligacion de acudir en casos como el presente en servició de la patria comun, vuestro patriotismo supliria este silencio; y brindándoos espontáneamente á todo, estoy persuadido de que desearíais participar con el resto de los españoles de todas las consecuencias de su buena ó mala fortuna. Bien han interpretado estos patrióticos sentimientos los dignos Diputados á Córtes de las tres provincias hermanas, que con solícito afan se han apresurado á hacer en nombre de las mismas toda clase de ofrecimientos al Gobierno de S. M.

En momentos de prueba es cuando los pueblos, lo mismo que los indivíduos, se afanan por pagar las deudas de gratitud que tienen contraidas; y hoy es llegada la ocasion de que al interés y benevolencia con que los Reyes de España, y muy especialmente S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), han mirado siempre á estas provincias, procurando por todos los medios posibles su felicidad y bienestar, y facilitando, á la sombra de sus leyes especiales, el desarrollo de todos los elementos de su riqueza, corresponda Vizcaya, rivalizando, como lo hace, con las demás provincias del reino en entusiasmo

decision por la causa que España va á defender. Noble y santa es esta causa; y Dios, que siempre protege todo lo bueno, vendrá tambien esta vez en nuestra ayuda contra un enemigo a quien ya estamos acostumbrados á vencer. Todo, pues, nos hace presagiar que no serán estériles vuestros esfuerzos. A vuestra sabiduría y discrecion toca solamente ahora proponer los medios más convenientes para lograr lo que todos deseamos.

Vizcaya no será á mediados del siglo XIX ménos que lo que fué en siglos anteriores. El desinterés y la abnegacion de todos sus hijos, y el valor y heroismo de aquellos que tengan la honra de empuñar las armas, merecerán en su dia, á no dudarlo, las bendiciones y alabanzas que desde ahora les prepara la patria agradecida.» (Iru-

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del Dia. - Santa Gertrudis la Magna, San cisclo y Santa Victoria, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El dia 21 del corriente mes, à las dos y media de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas à la llana de los pastos de invierno del cuartel del Aguila, no admitiéndose ouja sino sobre el precio de tasacion que es el de 16.000 rs. por toda la temporada.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administracion del Palacio 11 de Noviembre de 1859. - El Secretario,

Buenaventura Cárlos Aribau. Se saca á pública licitacion el aprovechamiento de los pinos que existen diseminados en los distritos del pi-

nar de Balsain que à continuacion se expresan, y que pertenecen al Real Patrimonio en el Real Sitio de San En la Mata de Navaquemadilla los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. El 8 y 9 en la de Nava el Rincon y la Mata robledal de Nava el Horno, que cons-

tituye el 10. Los que quieran interesarse en la subasta harán pro posiciones en pliegos cerrados, arreglados en todo al de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas de esta Intendencia y en las de la Administracion del expresado Sitio, y podrán presentarlas indistin-

tamente en donde el mismo pliego expresa.

La apertura y adjudicacion del remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, à las dos de la tarde, en el local que ocupa esta dependencia. Palacio 14 de Noviembre de 1859. - El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

HISTORIA DE LAS ÓRDENES MILITARES DE CALA. trava, Santiago, Alcántara y Montesa, por D. Manuel de Guillamas, Caballero de Calatrava y Consejero de Es-

Obra de consulta para todos los amantes de las glorias nacionales y de las regalías del Estado, y suma utilidad para los Caballeros de los Ordenes militares y clérigos que sirven en el territorio maestral, como para todos los que se dedican al estudio de los cánones y dis-

ciplina de la Iglesia. Un tomo de 400 páginas: se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas: en la misma existen las si-

guientes producciones del referido autor: Causas célebres políticas del siglo XIX, dos tomos: contienen los trozos más escogidos de las acusacione: y defensas pronunciadas en los Tribunales ingleses, franceses y alemanes, por eminentes jurisconsultos de estos

Estadística judicial de las Islas Baleares, y descripcion de algunos usos y costumbres de estos honrados y nobles Estadística criminal de Cataluña, y reflexiones filosó-

icas sobre la cuestion industrial. Memoria sobre el espíritu de asociacion, premiado en oposicion pública con el título de Socio de mérito,

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAI SITIO del Pardo.—Se saca á pública subasta, por pujas á la llana, el aprovechamiento de pasos de invierno de los cuarteles de estos Reales bosques que á continuacion se

expresan : Los de Novachescas en dos remates, que tendrán efec-to en esta Administración patrimonial los dias 48 y 21 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Los de Valpalomero, Castrejon, Portillo, San Jorge, Hito y Valdeleganar en un solo remate, que tambien tendra efecto en dicha Administracion el mismo dia 21. desde las doce en adelante, todos bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

El Pardo 13 de Noviembre de 1859.—Cárlos Ili lalgo.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — (CONTInuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 80 de dicha obra, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo des-pues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestres en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, al onados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre.

SOCIEDAD MINERA SANTA MARIA MAGDALENA.-No habiendo tenido efecto la junta general extraordinaria de 13 del actual por falta de número de acciones, segun los estatutos de la Sociedad se convoca para el 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo izquierda, en inteligencia que cualesquiera que sea el número que se reuna se celebrará junta, y sus acuerdos serán obligatorios.

Para las autorizaciones se ha de cumplir lo que preiene el art. 15 de los citados estatutos.

Madrid 14 de Noviembre de 1859.-El Presidente, J. . de Rute.

COMPAÑIA MINERA CANTABRA. — HABIENDOSE acordado en la junta general de accionistas celebiada en 29 de Octubre último pagar un dividendo activo sobre cada una de sus acciones, que tienen satisfechos 420 rea-les vellon, se previene á los señores accionistas que se hallen en este caso se sirvan acudir á cobrar dicho dividendo á la oficina de la Compañía, calle dell'Pra lo, número 23, cuarto principal, de once y media á una de la tarde; debiendo traer consigo los certificados de accion para anotar dicho pago.

Madrid 8 de Noviembre de 1859.—M. G. Verdugo,

Secretario.

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL ARRIENDO A PASto y labor por tiempo de cuatro años, que principiarán para la última en i.º de Enero, y para los pastos en 29 de Setiembre del próximo de 1860, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Các res en la del Administrador de S. E. D. Tomás Hernandez, donde podrán enterarse los que quieran interesarse, y en cuyos puntos se celebrarán dobles remates el dia 1.º de Diciembre inmediato, á las doce en punto de su maña-

na, de las fincas siguientes : Una dehem nombrada Palacios y Golondrinas, en término de Caceres, de cabida de 1.200 cabezas.

Otra titulada Arenal de Porcallo, en dicha je risdiccion, de 300.

Otra en la ciudad de Trujillo, denominada Atalaya Posía, de 900. Y otra en la misma, nombrada Labradillo del Sarmiento , de 450 cabezas.

Igualmente se saca á subasta el arriendo por una siembra que deberá hacerse en el año próximo de 1860 para cosechar en el siguiente de 1861, de un terreno de labor denominado Cerro Pelado, de cabida de 24 fanegas, situado en término de la villa de Galisteo, cuyo remate tendrá lugar en Cáceres el citado dia 1.º de Diciembre, en la casa del D. Tomás Hernandez, bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ella, y en Madrid en las oficinas del expresado Sr. Duque de Fernan-5002-2

LOS DIPUTADOS COMISIONADOS POR NUESTRO Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad para el cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José de

Medina Ayuda y Corella, Hacemos saber que el referido Sr. Medina dispuso que á sus parientas huérfanas descendientes de D. Juan de Ayuda y Medina y de Doña Antonia Corella Perez Biel, su consorte, naturales y vecinos que fueron de Híjar, Orés y Fuen de Jalon, en el reino de Aragon, y á las de D. Pedro de la Cruz Pastor, natural de Fernan Nuñez, en esta provincia, y de Doña Ana Jerónima de Medina, su consorte, natural del citado pueblo de Fuen de Jalon, y vecinos de Córdoba, se las diesen dotes de á 5.000 rs. para ayuda á su toma de estado de matrimonio; y tratándose de cumplir este objeto por lo respectivo á las rentas del año pasado de 1858, citamos y em azamos á las parientas solteras huérfanas que se consid derecho à las citadas dotes, para que en el tér ino de 40 dias desde la fecha presenten sus solicitudes su ficientemente documentadas; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á lo que corresponda, y pa-

rará perjuicio á las no presentadas. Córdoba 7 de Noviembre de 1859.—José María de Trevilla.-Francisco Lopez Zapata.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho de la noche. - Primera representacion de Gli Ugonotti, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. -Funcion extraordinaria i beneficio de los gastos de la próxima guerra con el Imperio de Marruecos.—Sinfonía de Juana de Arco.—Los moros del Riff, à propósito diamático en tres actos y en verso, original. En Ceuta y en Marruecos, juguete cómico-lírico-bailable en un acto y en verso, escrito expresamente para este beneficio por un conocido escritor.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).-A las ocho de la noche. - La campana de la Almudaina, drama en tres actos y en verso. - Baile. - El tonto Alcalde discreto, suinete.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche.-

TEATRO DE LOPE DE VEGA.-A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La bolsa y el bolsillo, comedia en tres actos.-La playa de Algeciras.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la noche. -Pelayo, tragedia en cinco actos del inmortal Quintana.— El chino diabólico.

EN LA IMPRENTA NACIONAL